UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, DEBE PERMITIRSE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR."

Tesis previa a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Jordan Miguel Troya Chicaiza

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Beatriz Reategui Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2019

AUTORIZACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reategui. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Jordan Miguel Troya Chicaiza, titulado: "REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DEBE PERMITIRSE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 28 de febrero de 2019

Dra. Gladys Beatriz Reategui. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jordan Miguel Troya Chicaiza declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jordan Miguel Troya Chicaiza

Firma: ----------

Cédula: No. 0706372364

Fecha: Loja, octubre de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jordan Miguel Troya Chicaiza declaro ser autor de la tesis titulada: "REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, DEBE PERMITIRSE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.", como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma:.....

Autora: Jordan Miguel Troya Chicaiza

Cédula: No. 0706372364

Dirección: Loja, Av. Zoilo Rodríguez y Víctor Vivar.

Correo Electrónico: jordan_002@hotmail.es

Teléfono Celular: 0961282763

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Gladys Beatriz Reategui. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Hilbert René Hurtado Mg. Sc.

Vocal: Dra. Clara Elena Carrión Mg. Sc.

Vocal: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente Investigación Jurídica se la dedico a Dios en primer lugar por haberme brindado una incontable salud, sabiduría y las fuerzas para seguir cumpliendo mis metas propuestas. A mi familia por ser el motor y mi guía de lucha y perseverancia en mi camino de estudiante y a mi novia por su gran apoyo incondicional que ha sido parte de mi crecimiento como persona.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvieron tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I Portada

II Autorización

III Autoría

IV Carta de Autorización

V Dedicatoria

VI Agradecimiento

VII Esquema de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 La Familia.

4.1.2 La Violencia.

4.1.2.1. Violencia Física

4.1.2.2. Violencia Psicológica

4.1.2.3. Violencia Sexual

4.1.2.4. Violencia Intrafamiliar o Domestica

4.1.2.5. Violencia contra la mujer

4.1.2.6. Como afecta psicológicamente la violencia en la vida familiar y personal.

4.1.3 Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

4.1.3.1 La Conciliación.

4.1.3.2 Los centros de mediación

4.2 Marco Doctrinario.

4.2.1 Origen de la Familia

4.2.2 Importancia de la Familia

4.2.3 Causas y consecuencias de la violencia en la familia

4.2.4 Raíces de la Violencia contra la Mujer.

4.2.5 Causas y consecuencias de Violencia contra la Mujer.

4.2.6 Reconocer el ciclo de Violencia y las conductas psicológicas afectadas por la violencia.

4.2.6.1 Efectos de los ciclos de la Violencia.

4.2.7 Reparación de Daño a la Víctima.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Instrumentos Internacionales.

4.3.2.1 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. “Convención De Belem Do Pará”.

4.3.2.2 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" respecto a la Familia.

4.3.3 Código Orgánico de la Familia y Niñez.

4.3.4 Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.5 Código Orgánica Integral Penal

4.3.6 Ley Orgánica de Salud.

4.3.7 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

4.3.8 Ley Orgánica de Educación Intercultural.

4.4 Derecho Comparado

4.4.1 Ley contra la violencia intrafamiliar del el Salvador.

4.4.2 Reglamento del Tuo de la Ley de Protección frente a la violencia intrafamiliar del Perú.

4.4.3 Ley contra la violencia en la Familia o Domestica de Bolivia.

4.4.4 Ley. Nº 24417 - Protección Contra La Violencia Familia De Argentina.

4.4.5. Ley Orgánica De Medidas De Protección Integral Contra La Violencia De Género De España.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de Entrevista

6.3. Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General:

7.1.2. Objetivos Específicos:

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario encuestas y entrevistas

12. INDICE

1. TÌTULO

“Reforma al código orgánico integral penal, debe permitirse la conciliación como medios alternativos de solución de conflictos, en el procedimiento expedito de contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.”

2. RESUMEN

La presente investigación jurídica titulada **“Reforma al Código Orgánico Integral Penal, deba permitirse la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, en el procedimiento expedito de contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”** se determina que los medios alternativos de solución de conflictos se encuentran establecidos en las normas constitucionales y en las demás leyes pero no se permite su aplicación en materias de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En la presente investigación se comprueba que con la aplicación de la conciliación se busca proteger los derechos, principios y garantías constitucionales de la familia y de aquellas personas que se encuentran dentro del entorno familiar. Claramente se ha comprobado que el Código Orgánico Integral Penal en esta clase de infracciones prohíbe totalmente la conciliación, tal es el caso que al existir la permisibilidad de este medio de solución de conflictos se estaría logrando y fomentando la preservación de la familia haciendo efectiva las garantías que establece la Constitución de la Republica del Ecuador en lo referente a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.

La metodología que se aplicó en la presente investigación jurídica son las encuestas y entrevistas, además con el apoyo de material bibliográfico y documental los cuales me sirvieron como base para proponer un reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la conciliación en casos de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar,

con la finalidad de garantizar y proteger los principios , derechos y garantías constitucionales en referente a la familia como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. Además teniendo en cuenta que para la protección de los derechos de la mujer y de aquellos que se encuentran en el entorno familia, haciendo referencia a los hijos nos enfocamos que además de la Constitución de la República del Ecuador también se toma en cuenta el Código de la Niñez y Adolescencia que busca garantizar la protección de los derechos tanto de la mujer como de los niños ya es de mucha importancia así como lo establece nuestra Constitución.

Cabe recalcar que, para brindar un mejor servicio como establece la Administración de Justicia es necesario la aplicabilidad de la conciliación en materia de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ya que mediante el uso de este medio alternativo de solución de conflictos garantizaremos la decisión de las partes, de tal forma que se podrá dar un trato personalizado en cada proceso y en la cual se buscara una solución específica a cada caso con el fin de buscar la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Es necesario implementar la conciliación como un método de solución de conflictos que actué neutramente y a la vez que busqué eliminar el problema que se suscitan en cada caso como por ejemplo el de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

2.1. ABSTRAC

The present legal research entitled "Reform of the Comprehensive Organic Criminal Code, allow reconciliation as an alternative means of resolving conflicts, in the expedited procedure of contraventions of violence against women and members of the nuclear family" determines that alternative means the solution of the conflicts is found in the constitutional norms and in the other cases the fulfillment of these matters is fulfilled in the contraventions of violence against the woman and the members of the nuclear family. In the present investigation it is verified that the application of the conciliation seeks to protect the rights, principles and constitutional guarantees of the family and of the people who are in the family environment. Clearly it has been proven that the Organic Comprehensive Penal Code in this class of offenses totally prohibits the conciliation, that is to say that the Judge can not pass to the parties a conciliation process, such is the case that there is the permissibility of this means of solution. of the Constitution of the Republic of Ecuador in relation to the family as the fundamental nucleus of society.

The methodology applied to this legal research is the surveys and interviews, as well as the support of the bibliographic and documentary material, which served as the basis for proposing a reform to the Comprehensive Organic Criminal Code, in relation to conciliation in cases of Violence against women and members of the family, in order to protect and protect the principles, rights and constitutional guarantees in relation to the family such as the Constitution of the Republic of Ecuador. In addition to taking into account the protection of the rights of women and of those who are in the family environment, making

reference to the children we focus on that of the Republic of Ecuador also takes into account the Code of Children and Adolescence that seeks to guarantee the protection of rights.

t should be emphasized that, in order to provide a better service as established by the Administration of Justice, the applicability of conciliation in matters of violence against women and family members is necessary, since through the use of this alternative means of conflict resolution we will guarantee the decision of the parties, in such a way that a personalized treatment can be given in each process and in which a specific solution to each case will be sought in order to seek the eradication of domestic violence.

It is necessary to implement conciliation as a method of conflict resolution that acted neutrally and at the same time I sought to eliminate the problem that arises in each case such as violence against women and family members.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica nació a raíz que en la actualidad no existe la aplicación de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en el procedimiento expedito de contravenciones penales de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se ha considerado que se vulneran derechos y principios constitucionales.

Una de los principales objetivos de esta investigación fue determinar que la falta de la aplicación de la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se vulneran los derechos de las partes que la Constitución lo plantea de acuerdo al Debido Proceso, principios como es el de mínima intervención penal, el principio de ultima ratio del Derecho Penal y las demás que la ley garantiza.

Hay que recalcar que para el presente análisis de la investigación jurídica se realizó un estudio meticuloso de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, La ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la mujer, El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal en el cual se determinó el problema planteado. Este estudio se lo realizó con el fin de brindar una solución al problema mencionado al saber que se considera la vulneración de los derechos y garantías constitucionales y penales.

En la investigación se desarrolló un objetivo general denominado la existencia de normas jurídicas que limitan la aplicación de la conciliación en las contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que vulnera el principio de mínima intervención penal y limita la unión

básica de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Como primer objetivo específico. Establecer los problemas por lo que se suscitan los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar. A lo que se refiere con el segundo objetivo es identificar las normas jurídicas que limitan la aplicación de la conciliación en los procedimientos expeditos de contravenciones penales de violencia contra la mujer y la familia. Y como tercer objetivo específico es presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, debe permitirse la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en el procedimiento expedito de contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

La presente investigación jurídica se encuentra estructurada conforme lo establece la Revisión de Literatura el cual está conformado por un Marco Conceptual en la que se realizaron estudios minuciosos de las categorías de Familia, Violencia, Violencia sexual física, sexual y psicológica, Violencia contra intrafamiliar o doméstica, Violencia contra la mujer como tema de investigación, también se analizó la conciliación y los medios alternativos de solución de conflicto. En lo que respecta al Marco Doctrinario se realizó el estudio de la doctrina como el Origen de la Familia, la importancia de la Familia, las causas por las cuales existe la violencia intrafamiliar en lo que se refiere al tema contra la mujer se estudió como doctrina la raíz de la violencia contra la mujer y las causas y consecuencias de violencia contra la mujer. Por otro lado, en lo que concierne al Marco Jurídico se ha estudiado la normativa en relación a la problemática existente el cual son: Constitución de la Republica del Ecuador, El Código Orgánico de la Función Judicial, El Código de la Niñez y Adolescencia, El Código Orgánico Integral Penal y la Ley para Prevenir y Erradicar la

Violencia contra la Mujer. Las presentes normas establecidas fueron analizadas con certeza y claridad con el fin de obtener como resultado una defensa al proyecto establecido.

Es necesario mencionar que para la realización de la presente investigación jurídico se utilizaron métodos, materiales y procedimientos que sirvieron como sustento para la realización del presente proyecto. En lo que concierne a los métodos me enfoque al de campo en la cual mediante la aplicación de las encuestas y entrevistas se determinó que la problemática planteada es un problema social existente.

Con el presente estudio teórico y con la obtención de los resultados de la presente investigación se desarrolló la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contratación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo penal. Con todo lo expuesto queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La Familia

La familia considerada como el vínculo social fraternizado dentro de una sociedad se la ha caracterizado por las diferentes actividades humanas desarrollas dentro de la esfera social que para algunos autores la han conceptualizado de acuerdo a su punto de vista y en muchos de los casos como han convivido dentro de un entorno familiar. Es por ello que para Melogno la define como:

> Un grupo de personas unidas por un vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, que viven juntos por un periodo indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad y es el origen de toda colectividad humana. (Melogno. C, 2003, pág.2).

El autor nos manifiesta que todas aquellas personas unidas mediante un vínculo ya sea por la unión de dos personas mediante la celebración del matrimonio o por la aceptación de otros miembros en su núcleo familiar se considera como familia, además que estos miembros cohabitarán entre si durante un lapso de tiempo de vida y al ser partes de este entorno constituirán como la base de una sociedad. Además, debemos entender que la familia es la primera escuela que enseña los valores y estos se ven reflejando dentro de la sociedad como tal.

Por otra parte, a la familia la han conceptualizado de la siguiente manera.

> La familia se define como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que

> se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia (Rodrigo y Palacios, 2014, pág. 20).

Para los autores nos han ostentado que la familia es la conformación de personas que cohabitan por un propósito de coexistencia que mediante la interacción de estos han desarrollado vínculos de afectividad y reciprocidad obteniendo como resultado vínculos de emociones en dicho grupo. Por otro lado estos vínculos de emociones generan una estrecho laso afectivo entre los que conforman la familia y por ende se torna al desarrollo en la sociedad de afectividad y respeto.

Para este autor ha caracterizado a la familia como “es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar.” (Belluccio, A.C, 1975, pág. 38). El autor trata de hacer entender que la agrupación o la conformación de personas las cuales se encuentren involucradas por vínculos o lazos familiares de acuerdo al orden de la familia será considerados como una agrupación familiar, el cual estarán conformados por línea de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

> Según Rojas E y Buenrostro R. menciona que son las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como las provenientes formas de constitución y de organización del grupo familiar a las que la ley reconoce hasta ciertos límites. (Rojas, E. B., & Báez, R. B, 2009, pág. 30).

Esto nos simplifica que aquellas relaciones producidas por la unión del género masculino y femenino se torna como Familia y además producto de esta unión existe la procreación dando como resultado a un grupo familiar que la ley reconoce. También menciona que no es necesario que exista la celebración del matrimonio para que aquellas personas que celebren el matrimonio se consideren como familia, de acuerdo con la idea del autor menciona que por el solo hecho de la agrupación de personas que se encuentra vinculados por el afecto entre padre e hijo o a su vez madre e hijo y padre, madre e hijo se considera como un grupo familiar ya que al existir este vínculo existe relaciones de afectividad y reciprocidad.

4.1.2 Violencia

La violencia considerada como un fenómeno social se encuentra presente en la calle, hogares, escuela, medios de comunicación y hasta en el trabajo, teniendo en cuenta que es parte de nuestra vida humana y al no tratar de prevenir estamos violentando al derecho de la salud, a vivir en un ambiente sano y de armonía, algunos profesionales se han enfocado mas en las consecuencias que trae consigo la violencia y no se han enfocado en tratar de prevenirla, esto ocurre ya que hasta la actualidad no se ha definido lo que realmente es la violencia por lo que se ha considerado mencionar autores acerca de este tema.

De acuerdo al Diccionario Jurídico menciona que es “coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quema o se podría hacer. (Cabanellas, 2010, pág. 199). La violencia considerada como el acto o hecho que busca una persona, con el objetivo de causar daño a otra sin el consentimiento de esta, además también se considera como violencia al

acontecimiento de actos que perpetran la integridad física, emocional, sexual de la persona dando como resultado el menoscabo de la vida de una persona y a su vez producir daños de gran conmoción hacia la sociedad. Hay que entender que la violencia no solo es el acto que una persona realiza para causar daño también se considera que la violencia se puede lograr mediante terceras personas con el solo objetivo de buscar el daño ajeno.

La violencia es "la aplicación –o amenaza de aplicación– de una fuerza física intensa de forma deliberada con la intención de causar efectos sobre el receptor de la misma". (González Calleja, 2000, pág. 159). Esto nos quiere decir que la violencia es todo aquel comportamiento que cause intimidación a una persona, o a su vez por medio de la aplicación de la fuerza física con el ánimo de causar daño y someter a la persona a realizar actos en contra de su voluntad.

Desde otro enfoque para el presente autor menciona que:

> Violencia, abuso y coacción es todo comportamiento hostil, consciente e intencional, que, por acción u omisión, causa en la persona maltratada daño físico, psíquico, económico, social, moral o sexual, atentando así contra su libertad y su derecho a desarrollarse como tal. (Cantera, 199, pág. 19).

El autor mediante su idea nos transmite que la violencia es aquel crimen que va en contra de la voluntad de una persona, el cual violenta a los derechos a la libertad, integridad y al desarrollarse como tal dentro de la sociedad, ya que al oponerse a realizar actos que quebrantan su integridad, estas sufren acontecimientos de maltrato ocasionando daños físicos, emocionales y hasta

sexuales, en otros de los casos en la parte económica dejando sin poder cumplir con sus necesidades como persona.

Para el presente exponente considera que la violencia “es concebida como cualquier acción o circunstancia humana que produce daño sobre las personas y su entorno institucional. (Galtung, 2003, pág. 22). Los acontecimientos producidos por una persona que tiene como elemento importante el valor de causar daño hacia otra persona, ya sea en un entorno familiar, escolar, o laboral o de cualquier otra índole y que tenga el fin de buscar o producir daños sean físicos, psicológicos o sexuales a una o varias personas que conformen un determinado grupo será considera como violencia o a su vez también será la denominara de esa manera cuando los actos sean de manera indirecta, es decir que busca el dolor por medio de otras personas cercanas a su vida y que tenga relación directa con la persona afectada.

El objetivo de una persona que solo se enfoque en causar daño será considerada como violencia ya que el fin de esta, es buscar el daño ya sea total o parcial de la persona, su objetivo principal es el sufrimiento hacia la persona.

4.1.2.1 Violencia Física.

De acuerdo a lo estudiado acerca de la violencia que es considera como actos que van en contra de la voluntad y obteniendo como resultado daños a la integridad de una persona nos enfocamos que en la violencia física que se caracteriza principalmente por ocasionar dolor, sufrimiento a la persona que por medio de golpes, patadas, bofetadas, buscar someter a la persona a la obediencia, por lo que he tomado como principales definiciones a algunos autores definiéndolas desde diferentes puntos de vista.

Para estos autores considera a este tipo de problema como:

> Es toda acción que produce daño a la integridad física de una persona, adulta o menor de edad, y que se manifiesta mediante la acción del agresor contra el cuerpo de la víctima como los golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc., así como el uso de otros objetos o sustancias. (Cussiánovich, Tello, & Sotelo, 2007, pág. 126)

Analizado lo estudiado consideran que no se enfocan en la edad, sexo, condiciones políticas, sexuales o económicas, sino que buscan originar daño físico a determinada persona sea cual sea su situación, centrándose principalmente en el organismo de la persona es decir el cuerpo mediante la utilización de la fuerza física como, por ejemplo: golpes, patadas, cachetadas o a su vez utilizar instrumentos que causen doler físico a la persona.

Así mismo para este autor se enfoca que la violencia física "es cualquier acción u omisión que causa o puede causar una lesión física. Está paradigmáticamente representada por la acción de pegar" (Sanmartín, 2007, pág. 10). Esto nos quiere decir que la violencia física es el cometimiento o no de ejecutar actos en contra de su voluntad el cual al existir la indisciplina se origina daños o sufrimiento en el cuerpo, además que esta se encuentra figurada con la acción de usar golpes hacia la persona.

Como otra definición tenemos que violencia física o daño físico es "todo acto de fuerza que cause, daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación" (Unicef, 2014, pág. 25).

Se considera como violencia física aquellas acciones ejecutadas con la voluntad de causar daño a otra persona sin importar el grado de las lesiones,

además que busca una recuperación tardía, el elemento principal es buscar el dolor, angustia, dolencia utilizando diferentes métodos, es decir golpes o instrumentos que se obtenga como resultado daños físicos.

Para el siguiente autor considera que la violencia física es: “Castigos corporales (golpes, azotes, pellizcos, palmadas, hasta lesiones penales o la muerte); permanencia forzada en lugares, encerramientos, inmovilizaciones o amarramientos, entre otros” (Ministerio de Educación Pública, 2012, pág. 2). De una manera diferente el autor se enfoca en que la violencia física no solo considera que exista golpes o lesiones, sino que se centra que al utilizar el impulso en una persona con el fin de ocasionar daño físico se logre ocasionar la muerte, además que por medio de torturas en lugares no visibles busca lograr como resultado el sufrimiento en la parte corporal de la persona.

4.1.2.2 Violencia Psicológica.

Considera como una forma de poder en la parte afectiva este tipo de violencia busca causar daño en la parte cognitiva dejando secuelas en la parte emocional de la persona, además este problema se concentra en la familia, genero, y pareja que la mayoría de los casos es ocasionada por el hombre hacia la mujer, es por ello que para diferentes autores lo han esculpido de la siguiente manera.

Para estos autores consideran que el daño emocional es:

> Es toda acción u omisión que cause daño emocional en las personas, y que se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despreciativos, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones, y además, en el caso de los niños y niñas el constante bloqueo de las iniciativas infantiles, etc. (Cussiánovich, Tello, & Sotelo, 2007, pág. 126).

Se entiende que la parte emocional de una persona es como un cristal que al accionar ofensas, discriminación, burlas u otros elementos que involucren el daño emocional se obtiene una baja autoestima en sí mismo, perturbación en la vida cotidiana y en muchos de los casos la muerte.

Por otro lado, para la presente institución es su libro manifiesta a la violencia emociona como:

> Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado (Unicef, 2014, pág. 25).

Se entiende que mediante el pavor o temor que pueda ocasionar una persona a otra, ya sea familia, pareja, niño o cualquiera que se encuentre en vida cotidiana se considerara como violencia afectiva dejando a la persona con un daño psicológico que al tener este tipo de problemas la persona no es capaz de realizar actos conscientes y se tornan a sufrir constantemente.

Por otro parte, consideran que violencia emocional es: “Incluir desde chistes, burlas, humillaciones individuales o colectivas, segregación en la participación de actividades, palabras hirientes, grafitos, anónimas notas basadas en la discriminación por origen nacional, étnico, preferencia sexual, de género, condición física o mental, entre otras.” (Ministerio de Educación Pública, 2012, pág. 2). Este concepto nos manifiesta que mediante palabras que influyan en la

personalidad de la persona se considera como violencia psicológica ya que desarrollan un desequilibrio emocional en la persona.

Para este autor este tipo de violencia la caracterizado de la siguiente manera "El ejercicio de la violencia psicológica suficiente para provocar un menoscabo o alteración psíquica en la víctima sin necesidad de que éste se produzca efectivamente" (Calderón, 2000, pág. 364). Nos quiere decir que con el solo hecho de manifestar cualquier clase de palabras, estas pueden alterar las emociones de las personas que, como fruto de esta alteración las personas al no tener un equilibro emocional son víctimas de violencia emocional o psicológico.

4.1.2.3 Violencia Sexual

Manifestada por actos que violentan la integridad persona, sexual y reproductiva de la persona se considera como violencia sexual a los actos cometidos por una persona que, mediante intimidación, fuerza u otros medios que logren someter a la persona a imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. La violencia sexual es un claro problema de la degradación de la libertad sexual de la persona, siendo así que la han definido de diferentes maneras.

Es así que lo establecen de tal manera:

> Es toda acción que implica amenazas o intimidaciones que afectan la integridad y la libertad sexual. Su expresión más grave es la violación sexual, pero los acercamientos íntimos no deseados son también formas de violencia sexual. También está considerada cualquier forma de contacto sexual o erotización con un niño o niña, la exhibición, la

involucración en situaciones de pornografía, la explotación sexual. (Cussiánovich, Tello, & Sotelo, 2007, pág. 126)

Se determina que no solo implica el acceso carnal sino también las intimidaciones de manera sexual, el acto sexual no deseado es una forma de violencia sexual (en los casos cuando la pareja desea intimidar y la mujer se niegue), así también indica que el uso de menores en cualquiera de los ámbitos (pornografía, exhibición y otras formas de explotación sexual) es considerada también como violencia sexual.

A la violencia sexual la establece de la siguiente manera "es cualquier comportamiento en el que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual" (Sanmartín, 2007, pág. 10). Este autor nos da un concepto muy general el cual se centra en la utilización de las personas, ya sean niños, adolescentes o adultos, pero con un fin sexual, además tampoco nos menciona que el acto sea un acceso carnal o intimidación sexual para que se configure como violación sexual.

De acuerdo con Beetancourt menciona que la violencia sexual. "Se configura al acceder carnalmente sin su consentimiento, empleando al efecto violencia física o moral, como medio para conseguir la introducción del asta viril en unas de las cavidades que sirven para realizar el coito normal o anormal, como la vagina, el ano o la boca." (Lopéz Beetancourt, 2005, pág. 246)

Nos manifiesta este autor se debe configurara la violencia sexual con la ausencia del consentimiento y la utilización de la fuerza física o moral para conseguir el acceso carnal por cualquiera de las cavidades de la persona.

Otro concepto enfocado en la violencia sexual “es cuando en contra de su voluntad por medio de la violencia física o moral, se abusa de una persona inconsciente o que este privado del conocimiento.” (Lopéz Beetancourt, 2005, pág. 247). Nos manifiesta que la persona que, por medio del accionar de golpes, lesiones provoquen ir en contra de la voluntad de una persona en el ámbito sexual se considerara como violencia sexual o a su bien aquella persona que se encuentre en estado involuntario y este se aproveche del estado de la persona también se configura como violencia sexual.

4.1.2.4 Violencia intrafamiliar o doméstica.

Considera como otra forma violencia nos encontramos con la violencia intrafamiliar o domestica como algunos autores lo establecen manifestando que los actos de violencia en contra de los integrantes del entorno familiar ya sea de 4 grado de consanguinidad y 2 de afinidad se considerara como violencia contra la familia o intrafamiliar.

Para este autor considera que la violencia en el entorno familiar es:

> Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. (Palacio, 1993, pág. 24)

Menciona que la persona mediante comportamientos busca causar (daños físicos, psicológicos o sexuales o cualquier otra índole) que se deben dar en el ámbito familiar y el sujeto activo debe ser uno o más miembros de la familia y como resultados de sus actos o omisiones son daños a la estabilidad

familiar, como, por ejemplo: Divorcio, causar daños psicológicos a los niños y a los demás miembros del núcleo familiar.

De acuerdo con su idea, el presente autor lo manifiesta “como aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido del mismo domicilio, y que comprende, en otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual” (Nuñez de Arco & Carvajal, 2004, pág. 7). Considera que para que se configure la violencia intrafamiliar el sujeto activo debe ser una persona que convivido o haya convivido en el entorno familiar y que durante el lapso de tiempo que ha convivido debe existir alguno tipo de violencia ya sea física, psicológica o sexual que nos indica estos autores.

En cuanto a su definición manifiesta que:

> Cuando determinados delitos se cometen en contra de personas vinculadas afectiva o familiarmente al agresor (cónyuges, parejas de hechos o novios actuales o pasados, excluidos los que dan lugar a violencia de género: ascendientes, descendientes, hermanos propios o del cónyuge o conviviente), o con las que convive (menores incapaces convivientes o sujetos a patria potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda del cónyuge o conviviente; u otras personas integradas en la Familia). (Muñoz Conde, 2013, pág. 106).

Para Muñoz Conde la violencia intrafamiliar se configurara en cometimiento de delitos de cualquier índole que recae sobre personas con las que exista o haya existido vínculos afectivos o familiares al referirse al vínculo afectivo nos indica que debe ser una persona que no necesariamente exista convivencia solamente con el lazo de afecto se configura el delito a diferencia

de otros autores que la convivencia o el compartimiento de habitación es una condición principal para que se configure la violencia intrafamiliar.

Por cuanto a violencia intrafamiliar la establecido que “cuando existen agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otras índoles, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, causando un daño físico o psicológico y vulnerando la libertad de la otra persona.” (Pueyo & Redondo, 2007, pág. 160). Es importante para este autor que el cometimiento de agresiones de cualquier tipo debe darse de forma repetitiva para que configure y que el sujeto activo debe ser un miembro que forma parte de la familia y como resultado de las agresiones reiteradas sean daños psicológicos, físicos o sexuales.

4.1.2.5 Violencia contra la mujer

La violencia es un acto que involucra acciones en contra de una persona con el objetivo de causar daños a su integridad en todos los ámbitos, a ello también se ha clasificado la violencia en diferentes campos como el de la violencia contra la mujer que se considera como el comportamiento o sucesos que involucra acciones que menoscaben la integridad física, sexual o psicológica o a su vez la muerte.

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Taleva Salvat, 2011, pág. 211). El autor mediante la idea nos manifiesta que el ataque hacia la mujer es considerado como violencia de genero ya sea de cualquier forma o que cause la muerte o algún daño a su integridad. Esto actos en contra de la mujer no necesariamente debe estar oculto, sino que se presentan tanto en el ámbito público como en su vida íntima. El agresor necesariamente debe centrarse en la mujer ya por unión de

hecho, conyugue, o hasta su propia hija. Para Muñoz menciona que “Cuando determinados delitos los comete el varón contra su esposa o exesposa, o contra la mujer con la que tenga o haya tenido análoga relación de afectividad aun sin convivencia (pareja de hecho) es violencia contra la mujer” (Muñoz Conde, 2013, pág. 196). Todo aquel acto ejecutado por el hombre contra su conyugue, ex conyugue o aquella persona de unión de hecho o que haya tenido un vínculo de afectividad de convivencia o sin la necesidad de convivir, con el solo con el simple hecho de tener un lazo afectivo que de manera intencional y la razón lógica busque causar un daño o lesión a la integridad física, moral o afectiva dejando a la mujer en un estado de dolor o temor.

“Una mujer golpeada es aquella que sufre maltrato intencional, de orden emocional, físico y sexual ocasionado por el hombre quien mantiene un vínculo íntimo.” (Ferreira, 1989, pág. 35). Nos trata de hacer entender que la mujer que soporte malos tratos, golpes, abusos, acosos de manera intencional por parte de su esposo o también llamado conviviente se considerara como mujer golpeada considerada dentro de la sociedad como violencia de género o a su vez violencia contra la mujer.

En otra idea el autor Velázquez considera existe la violencia cuando:

> Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física. (Velázquez, 2003, pág. 13).

Todos los actos que atenten contra la integridad de una mujer ya sea moral o física y se busque como fin someter a la mujer a tratos denigrantes que

sea todo lo contrario a su voluntad y a su vez que afecten a su libertad, su honor y orgullo por pertenecer al género femenino se considera como ataques contra la mujer que desde un punto de vista la sociedad lo ve como un símbolo de debilidad.

4.1.2.6 Como afecta psicológicamente en la vida familiar y personal la violencia.

La violencia se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole la cual es realizada dentro del campo familiar y personal, estas acciones son realizadas la mayoría de veces por el hombre hacia la mujer o a quienes conforman en el entorno familiar. Este tipo de violencia trae consigo serias consecuencias que tiene como resultado serios daños en la vida de la víctima.

> Hay una distinción entra la violencia física y la psicológica por que se realiza en función de los actos cometidos por el agresor y no en función de sus consecuencias. Aun teniendo en cuenta que siempre se produce una agresión física o sexual existe un maltrato psicológico. Este maltrato psicológico puede producir consecuencias tan graves como las acciones de la violencia física. (Corsi, 2010)

Al hablar de las consecuencias de la violencia psicológica nos referimos que afecta en la identidad de la persona, en una identidad que es dañada en su integridad, su imagen, su valor, patrimonio, aspiraciones, reconocimiento, sexualidad, sus relaciones interpersonales y su salud. Lo cual esta consecuencia no solo afecta de forma directa, sino que indirectamente provoca un grave y profundo deterioro de la familia y sus miembros.

Al hablar de sus miembros nos referimos que además de ser testigos, también han sido víctimas de ella lo cual se ve reflejado en los niños expuestos a la

violencia, en la familia presentan más conductas agresivas y antisociales y más conductas de inhibición y miedo que en los niños que no sufrieron tal exposición.

Puedo concluir diciendo que la Violencia Intrafamiliar produce profundos daños en las mujeres y en los niños, niñas hijos, agrietan las relaciones al interior de la familia. Los efectos son negativos y alcanzan a todos los miembros de la familia incluidos los agresores. No solo pone en riesgo la vida de las mujeres niños y niñas, sino que destruyen aspectos tales como su autoestima y la seguridad necesaria para emprendedor cualquier actividad.

4.1.3. Los Medios alternativos de Solución de Conflictos

Son considerados instrumentos de paz que buscan dar fin a los conflictos que surgen en la sociedad en el todo ámbito que tenga relación en el campo legal ya sea judicial o extrajudicial, el fin de estos medios de solución de conflictos es dar fin a los problemas existentes, claramente en las materias o campos en las que se puedan llegar a una solución.

> Se refiere a la negociación como la actividad consistente en que las partes se reúnen solas o con asistencia de sus abogados, pero sin la participación de un tercero, y busca resolver por si mismas el o los asuntos que suscitaron en conflicto, dialogando e intentado convencer y persuadir a la otra parte para llegar a algún acuerdo. (Martínez de Murguía , 1999, pág. 17)

Actos firmes el cual se someten las partes con el apoyo o no de profesionales del derecho, y con la característica principal el cual es la no intervención de una tercera persona. Estas actividades realizadas por los interesados buscan llegar a un arreglo mediante la persuasión o el dialogo

entre ellas buscando los asuntos por los cuales se inició la controversia o pleito entre ellos.

“Consiste en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional.” (Vado Grajales, 2002, pág. 9). Todos aquellos actos que buscan resolver conflictos de intereses por los cuales las personas se puedan involucrar a procedimientos legales con el fin de no dar paso a la intervención de un proceso judicial, y obteniendo como resultado la solución a los conflictos de intereses.

“El proceso en el que dos o más partes, con cierto grado de poder, con intereses comunes y en conflictos, se reúnen para proponer y discutir propuestas explícitas con el objetivo de llegar a un acuerdo.” (Suñe Mendieta, 2003, pág. 9). El autor nos hace entender que aquellas personas se reúnen a proponer soluciones y al mismo tiempo a debatir las mismas con el fin de llegar a un acuerdo que beneficie a ambos se le considera como un modo de solucionar los problemas en términos técnicos el modo de resolver los conflictos.

“El proceso mediante el cual los participantes, juntos con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.” (Folberg & Taylor , 1986, pág. 95). Sin la intervención de profesionales que auxilien a las partes, estos se someten a resolver sus diferencias sea cual sea la materia siempre y cuando se pueda llegar a transigir es decir a pactar algún convenio que ajuste a sus necesidades y no se sometan procesos judiciales con la intervención de terceras personas.

4.1.3.1 Conciliación

La conciliación considerada como un instrumento que busca brindar soluciones a los conflictos que puedan suscitarse dentro del entorno de la sociedad, el cual en el campo legal la conciliación es el medio mas eficaz para la búsqueda de soluciones.

Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito… procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiera entablar. (Cabanellas, 2010, pág. 190). El autor nos explica que antes que se inicie una discusión por intereses entre las partes, estos busquen llegar a un acuerdo por medio de la parte legal es decir mediante un proceso judicial, con el solo mero hecho de que las personas puedan acordar el beneficio para ambos y cumplir con las necesidades por las cuales se dio inicio a la controversia.

Para los autores precitados considera a la conciliación como:

> Es un procedimiento no jurisdiccional, aunque intervengan en él, por razones de conveniencia, un juez del orden civil o del orden laboral, por el que se intenta que las partes entre las que existe discrepancia o disceptación lleguen a una avenencia o convenio evitador del proceso que, en otro caso, sería objetivamente necesario. (Prieto, Castro, & Fernandiz, 1975, pág. 382)

Es aquella forma que, de manera rápida no legal, pero si autorizada por autoridades competentes puedan someterse a un acuerdo en el cual puedan resolver sus controversias de necesidades o de cualquier otra índole con el fin de dar evitar la continuidad de un proceso que llevara a cabo un juez ya sea de la materia que corresponda a la controversia suscitada por las partes.

Para Montero la conciliación es solamente un “Proceso de cognición (la conciliación) especial por razones jurídico-procesales, por el que se tiende a eliminar el nacimiento de un proceso principal o ulterior, también de cognición mediante el intento de una avenencia o arreglo pacífico entre las partes.” (Aroca Montero, 1981, pág. 382). Nos quiere decir que las partes queriendo someterse a un arreglo buscan eliminar el nacimiento de un proceso legal, el cual mediante la razón busca someterse a lo que se le llama acuerdos para resolver sus necesidades que originaron el disgusto entre las partes.

El autor Vara manifiesta que la conciliación solamente es:

> Acuerdos celebrados entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado (sin correr todos los trámites que, en otro caso serían precisos para concluirlo). En nuestro proceso del trabajo la conciliación constituye un trámite previo al arbitraje. (Pina Vara, 1994, pág. 18).

Los pactos que se celebran al resolver los conflictos de intereses se consideran como conciliación tomando en cuenta la característica del no iniciar un proceso judicial, que de manera rápida se llegó a un acuerdo y tanto las partes quedaron en total conformidad con los arreglado es decir que lograron obtener y cumplir las necesidades del conflicto de intereses.

4.1.3.2 Los centros de mediación.

“Son espacios creados por instituciones del Estado el cual tiene como fin garantizar el acceso a la administración de justicia, que tiene como principal objetivo promover la convivencia y el tratamiento pacífico de los conflictos”. (Bogotá, 2019). El Estado tiene como objetivo brindar un servicio ágil y eficaz a la comunidad es por ello que han creado espacios donde la sociedad tiene la

oportunidad de hacer uso de estos centros que permitan resolver los conflictos en las cuales se encuentren inmersos.

> Es un sistema de resolución de conflictos a que llegan las partes, ayudadas por un tercero imparcial llamado mediador. El mediador los ayuda a obtener una solución que surja de ellos mismos, a través de sesiones realizadas fuera del tribunal, en un ambiente que favorece el entendimiento. (Chile, 2012).

Los centros de mediación son considerados como un procedimiento para dar fin a los problemas, para lo cual se necesita la intervención de una tercera que persona que sea neutral, el cual ayudara en el proceso de llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, este proceso se lo realizara en un centro otorgado por el Estado, el cual busca mediante un ambiente sano y tranquilo ayudar a la comunidad a resolver sus problemas.

> El centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano busca brindar, a nivel nacional, un servicio que garantice a la comunidad la legalidad de los acuerdos arribados, mediante procedimientos flexibles, ágiles y oportunos, en un ambiente de diálogo; de tal manera que, las personas que acuden a los Centros sientan que están en el lugar correcto. (Estado , 2018)

El Estado Ecuatoriano brinda a la comunidad servicios de solución de conflictos que garantice a los mismos a resolver mediante el dialogo, de tal manera que las partes involucradas durante el proceso de resolucion deberan asistir a un espacio de tranquilidad y paz considera como centro de mediacion, en el que intervendra un mediador para llegar a un acuerdo.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Origen de la Familia.

La familia es el elemento más importante dentro de la estructura de la sociedad, Dios creo al hombre y la mujer, para el establecimiento de la humanidad en la tierra, sin embargo, es menester verificar lo que señala Roberto Suárez Franco, manifiesta sobre el origen de la familia:

> En los tiempos primitivos, los padres y los hijos se agrupaban en células más o menos numerosas sometidos a la rígida disciplina del jefe de la tribu que en ciertas ocasiones era el varón de cualidades excelsas, de experiencia y sobriedad que lo hacían acreedor a esa jefatura (familia patriarcal), en otros casos era la mujer, quien por sus dotes sobresalientes se hacía indispensable en la dirección de la vida familiar. (Suárez, 2012, pág. 12).

La Familia siendo la primera institución en la humanidad estos se organizaron de diferentes maneras a través del tiempo siendo así que la primera agrupación de familia fue el salvajismo, el cual se caracterizaba por vivir en bosques tropicales en el cual se alimentaban del fruto y aquí es donde se forjó el lenguaje entre las personas con el fin buscar la manera de sobrevivir. Con el pasar del tiempo fueron evolucionando dando como resultado la caza y pesca, ya hubo la residencia fija llamadas aldeas y comenzó a surgir la producción por medio de la caza y pesca, esto mediante instrumentos de arcos y flechas claro esta que esto lo hacían sin tener el mínimo conocimiento técnico para realizar estos tipos de invenciones. Naturalmente el hombre por necesidad va buscando diferentes maneras para poder sobrevivir por lo que en este tiempo ya se desarrolla la domesticación de los animales, la religión y la

creación de armas utilizando los diferentes metales especialmente el hierro, a esto le podemos llamar como la barbarie. A través de la época los estudios demostraron que la familia tuvo un gran desarrollo dentro de la humanidad mostrando que la agrupación de personas fue tomando una lógica racional es decir que buscaron vivir por medio de la producción, también la invención de las maquinas, nació el matrimonio el cual como resultado se obtiene la familia consanguínea, existe la educación y el lenguaje, todo esto mediante la evolución y con el fin de cumplir con las necesidades del hombre.

Entendemos que la Familia no se detiene, sino que ha evolucionado constantemente de acuerdo al entorno de los factores políticos, sociales, económicos y culturales.

Por otro lado, como se mencionó al matrimonio considera como la unión del hombre y la mujer nos estamos refiriendo a la agrupación de personas de diferentes sexos con el fin de procrear y sustentar a este grupo de personas, y así tener una mejor condición de vida, todo esto considerada como Familia. La historia nos menciona que durante años dentro del matrimonio existía la dominación masculina hacia la mujer es aquí donde nace la violación al derecho de la mujer es decir desde ese tiempo ya existía una violencia en todos los aspectos hacia ella, en estos tiempos la mujer era tratada como un objeto es decir que los padres obligaban a las hijas a casarse con hombres de gran poder económico naturalmente este matrimonio se basó en interés económicos y políticos. Es relevante mencionar que la mujer en estos tiempos se dedicó únicamente a los laborales domésticos, dejando al hombre a un lado y sometiendo a la mujer a su poder. Sin embargo, el matrimonio cambio a través del tiempo ya que su enfoque en el interés económicos y políticos ya no

era primordial, ya que dentro del siglo XX nace el matrimonio por sentimientos, estos fueron los primeros pasos lógicos para crear un nuevo matrimonio. Ahora bien para De Ruggiero el matrimonio es considera como:

> Una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole. (Ruggiero, G.1987).

Nos manifiesta que para que exista el matrimonio no solo debe existir la unión de cuerpos, sino que aquí interviene el alma refiriéndose a los sentimientos puros y nobles del hombre a la mujer y así recíprocamente, con el fin de la procreación de hijos y a su vez la protección de su especie, esto lo hace entender que tanto el hombre como la mujer buscan solventarse el uno al otro.

4.2.2 Importancia de la Familia.

El clima familiar, es definido por García “como el estado de bienestar resultante de las relaciones que se dan entre los miembros de la familia” (García & Waldo, 2001). Este clima se ve reflejado en el grado de comunicación, cohesión e interacción, de acuerdo a la forma de organización de la familia. La familia posee-una gran influencia en el desarrollo de la humanidad. Estamos convencidos para que exista un fortalecimiento de la familia es necesario promover los derechos humanos de la familia natural, ya que es considerada

como el núcleo básico donde la persona crece y se educa con valores y metas determinadas y moldeadas por medio de la defensa y promoción de los derechos humanos. Además, se entiende que es aquella donde se forjan los ciudadanos y que es la primera escuela que enseña lo que es importante para la vida y la sociedad.

Se entiende además que la familia es el lugar más natural y el instrumento eficaz de humanización y de personalización de la sociedad ya que al existir una relación de respeto, cariño, encuentro, dialogo, servicio, solidaridad esto se ve reflejado al existir una relación con los demás. Muchos se han de preguntar como una familia puede salir adelante y mantenerse unida, pues como se mencionó en el párrafo anterior el primer paso para logar que una familia se mantenga estable debe existir confianza desde la infancia, basado en el ejemplo y la coherencia entre lo que se dice y se hace. Además, fortalecer y reconocer las habilidades y condiciones de los integrantes de la familia, que los ayude a superarse para la vida. Todos estos ingredientes compartidos en el seno familiar, y complementados desde la escuela u otros factores externos de la sociedad, formará a mejores personas sin vicios, violencia hacia otras personas complementando en los hogares estables y unidos.

4.2.3 Causas y consecuencias de la violencia en la familia.

El amor, cariño, la comunicación y el respeto a la integridad física y moral debe existir dentro de la familia siendo así que en muchos de los casos estos aspectos son vulnerados por parte del hombre hacia la mujer e hijos y la mujer hacia los hijos, dejando a un lado el deber primordial de la familia el cual es la preservación y la estabilidad familiar.

El autor Omar Figueroa explica que la violencia intrafamiliar es:

> Un asunto hereditario, biológico, que tiene que ver con una personalidad antisocial y con tendencias agresivas, además que también se encuentra relacionado con el medio ambiente y con aspectos culturales, el ser humano nace bueno y el entorno, sus relaciones, la educación, o la familia lo inducen hacia la violencia". (Figueroa, 2015, pág. 33).

Los casos de violencia dentro del entorno familiar se refieren a una perspectiva biológica el cual se lo describe a las anomalías en el ser humano es decir en el metabolismo, en términos adecuados se dice que la serotonina realiza funciones en las neuronas y al no realizar el trabajo adecuado como tal produce en el hombre que se vuelva agresivo y enfoque su ira en sus seres queridos.

Por otro lado, también se hace referencia a la parte psicológica el cual se dirige en el hombre que haya tenido antecedentes de maltrato, una bajo autoestima, o que existe dependencia de sustancias o estupefacientes, como el alcohol o la droga, tienden a perder el control de la lógica racional como persona y actúan por el instinto de la ira dejando como resultado daños a los que lo rodean y hasta en muchos de los casos llegando a producir la muerte. Y por último factor se menciona desde una idea psiquiátrica que va relacionado por la depresión o estrés que es en determinadas cantidades es decir que presentan un alto nivel llevando al ser a tener un comportamiento contrario a su personalidad el cual lo lleva a realizar actos de violencia contra si u otras personas.

Estos principales factores que se encuentran involucrados en las personas conllevan a realizar actos o comportamientos que violenta a la integridad del entorno familiar y como es de naturaleza se producen las consecuencias.

Entre las consecuencias que trae consigo la violencia intrafamiliar el principal afectado es el niño ya que al rodearse en un entorno de violencia tiene como resultado daños psicológicos y se crean antecedentes que a futuro lo involucraran en la sociedad como, por ejemplo: problemas de agresividad, dificultades de interacción social, tendencia a interpretar de modo hostil la conductade los otros, baja autoestima, problemas de egocentrismo cognitivo y social. En este tipo de actos además del niño también se encuentra la mujer ya que al vivir estos tipos de actos que perturban si integridad física, psicológica y sexual buscan el alejarse de estos tipos de violencia, dejando al agresor y como tal el alejamiento del hijo hacia su progenitor, dando, así como resultado una inestabilidad familiar y la no preservación de la familia.

4.2.4 Raíces de la violencia contra la mujer

Toda violencia se desarrolla a través de una situación de dominio o poder, el cual se manifiesta en que alguien con más fuerza, poder intentar someter a otro caracterizado por ser más débil y sin tener la capacidad de defenderse. Es el caso más preciso del hombre hacia la mujer.

Como por ejemplo Aristóteles dijo que la mujer es hembra por su falta de cualidades y que es incapaz de formarse un juicio propio, o de tener criterios propios. Se queda estancada en la mentalidad infantil. Esto se manifiesta que desde la época del razonamiento ya existía una discriminación hacia la mujer, existía una desigualdad entre el hombre y la mujer, otorgando al hombre el mayor poder sobre la mujer.

A todo esto, nos conduce a la sociedad patriarcal que para la Socióloga Ana Cagigas menciona que el patriarcado es “como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en las que los hombres, que tienen intereses

concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevando a cabo efectivamente sus intereses" (Cagigas, 2000). Esto nos quiere decir en esta etapa se refería más a las atribuciones que tienen ambos géneros tienen es decir que el hombre debía demostrar su virilidad, su fuerza y la ambición como tal y las mujeres consideradas socialmente como las inferiores es decir el sexo más débil. En este tipo de época el hombre gozo de derechos y libertades tanto fue así que se llegó a considerar que la mujer era propiedad del hombre y la mujer solo vivía en una esfera llena de dominio por parte del género masculino.

A través del tiempo estos valores patriarcales se han transmitido a la sociedad mostrando a la mujeres y hombres que tenemos diferentes características y, por tanto, cumplen diferentes roles dentro de la sociedad. En caso en que el sujeto pasivo es decir la mujer intenta o quiere demostrar que no está a la merced del hombre, este responde con violencia con el fin de preservar su imagen de virilidad y creer ser el dueño de la mujer, es ahí cuando nace la violencia contra la mujer.

4.2.5 Causas y consecuencias de la violencia contra la mujer.

Son muchas las causas o factores de violencia que se encuentran involucrados en el hombre que lo impulsan a cometer actos o comportamientos que vulneran la integridad de la mujer y además en muchos de los casos causan la muerte. Como lo menciona Sánchez que las causas o factores para que un hombre cometa actos en contra de la mujer se deben a:

> Factores sociales y psicológicos y otros refuerzan que las causas de violencia contra la mujer y con la familia están las bases de una sociedad sexista, donde se promueve la desigualdad de las relaciones

> entre el hombre y la mujer, al percibir el ejercicio privado e institucionalizado del poder, control, el dominio y la violencia. Estos estereotipos son lo que forman al hombre como violento. (Sánchez, 2001, pag.54).

De acuerdo a lo que nos manifiesta el autor una de las causas de la violencia hacia la mujer es aquel llamado mito del sexo femenino el cual se manifiesta en la mujer, a su situación de desigualdad en la sociedad, en la dependencia económica y al temor por la vida de sus hijos, así mismo el autor considera que otro de los factores de violencia por el cual el hombre atraviesa son problemas psicológicos, que exista alguna frustración sexual, se sientan presionados por algún aspecto emocional u otros factores que conlleven a la alteración del hombre de una manera ilógica irracional.

Todos estos factores que permanecen dentro del hombre conllevan a ejecutar actos en contra de la mujer que pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones.

A todo este conjunto de comportamientos agresivos que el hombre realiza mediante acciones de violencia en contra de la mujer trae consigo consecuencias ya que para Eva Antón y Laura Torres menciona que:

> Las conductas realizadas por el hombre hacia la mujer se obtienen como resultados lesiones física, afecciones genitales, en el caso de las mujeres embarazadas repercuten en su salud y para el ser que está

dentro de su vientre y como otro tipo de consecuencia deja secuelas en la salud mental de las mujeres.” (Torres, L., & Antón, E,2005).

Por lo que se considera que la violencia contra la mujer o la intrafamiliar no es solo es un problema social, sino que actualmente se ha convertido en un problema de salud.

4.2.6 Reconocer los ciclos de violencia y las conductas psicológicas afectadas por la violencia.

Debemos entender que la violencia no siempre son factores biológicos, sino que también involucran factores como la sociedad, economía o cualquier otro campo que pueda llegar a perjudicar la tranquilidad de una persona es así que estos autores señalan 3 etapas que compren las personas violentas por lo que es de vital importancia señalar.

La primera fase es la tensión lo cuales es el resultado del aumento de conflictos en la pareja. El maltratador es agresivo, aunque aún no lo demuestra con violencia física sí lo hace a través de humillaciones, insultos y la víctima trata de calmar la situación evitando hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. Esta fase se puede alargarse durante años.

La segunda fase es la Explosión Violenta lo cual es el resultado de la tensión acumulada en la primera fase. El maltratador ejerce la violencia a través de agresiones verbales, psicológicas, físicas y/o sexuales.

Y la tercera fase El Arrepentimiento Durante esta etapa la tensión y las agresiones desaparecen y el agresor se muestra arrepentido por lo que ha hecho, colmando a la víctima de promesas de cambio. Esta fase también se denomina “luna de miel”, porque se muestran amables y

cariñosos, emulando la idea de la vuelta al comienzo de la relación de afectividad. A menudo la víctima concede al agresor otra oportunidad, creyendo en sus promesas.

(Echeburúa & Amor, 2010).

Es claro que para llegar al acto de violencia la persona debera estar inmersa en etapas las cuales conllevan a realizar actos en contra de otra persona perjudicando su estado fisico, psicologico o sexual, ante todo lo presentado la persona llega a una etapa de arrepentimiento pero no es suficiente para una mejoria por lo que vuelve a incurir en el mismo acto y hasta muchas de la veces llegan a ser de gran conmocion dentro de la sociedad.

Con el estudio de los tres fases se entiende que cuando una persona llega a la ultima fase esta se torna violenta y desquita su ira contra las persona de su entorno familiar o con quienes tenga un vinculo de afecto por lo que se ha evidenciado que no solamente el factor biologico afecta en la persona sino que existen factores externos que interrumpen en la armonia de una persona.

4.2.6.1 Efectos De La Ciclos De La Violencia.

Para que una persona se torne violenta no solamente debe tener factores biológicos, sino que también involucran en la sociedad, pero en este caso nos enfocaremos las fases del porque una persona es violenta y cuáles son sus fases de acciones en contra de las personas de su entorno familiar.

Los efectos de estos ciclos o de las fases de la violencia conllevan a la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las alteraciones en su comportamiento o actitudes mentales.

Para Galtun menciona algunos efectos en los ciclos de la violencia como:

Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración. (Galtun, 2004).

Naturalmente se puede evidenciar que las personas que tiene o se han desarrollado con una personalidad de baja autoestima tienden a presentar varias emociones en su personalidad y estas como resultado traen consigo consecuencias de violencia.

Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados loa niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia. (Mollica , 1999)

Los efectos que causan las acciones de violencia dentro del entorno familia, social, o cualquiera que sea el campo en que se encuentre la persona trae consigo muchas consecuencias las cuales pueden ser leves y otra graves. Las personas que sufren acciones leves pueden con el tiempo tener una mejoria y con su debido tratamiento pero para aquellas que han tenido un

resultado muy grave, las personas presentan efectos detonantes en su vida, provocando asilarse de las personas que lo rodean por miedo a repetirse actos que atenten en contra de su integridad sea fisica, psicologica o sexual.

4.2.7 Reparación De Daños A La Victima.

> Las formas de solución de conflictos a los problemas de violencia intrafamiliar pueden darse por medio de Mecanismos de solución de conflictos y acuerdos reparatorios los cuales se celebran entre la víctima y la persona imputada mediante un juez, el cual tomaras las medidas adecuadas bajo parámetros específicos, para garantizar la preservación de la familia, los derechos de las víctimas y la rehabilitación integral, para posterior reinserción en el grupo familiar, del agresor. (Echeburúa & Amor, 2010).

Los programas de reparación de daños a la víctima estarán adecuados según el acto delictivo, estas medidas las otorgara un juez bajo los parámetros específicos que él considere. La forma de reparación de daños hacia la persona victimizada no solo será económicamente, sino que el Estado ecuatoriano se ha enfocado en que exista una rehabilitación tanto para la víctima como para el victimario el cual busca reintegrar a la persona dentro de la sociedad y previniendo la reincidencia para futuras generaciones.

4.3. MARCO JURIDICO.

Para la presente investigación jurídica sobre el tema de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar nos hemos enfocados en las normas del Ecuador las cuales buscan y garantizan la protección de los derechos de las personas, en este caso nos enfocamos a la mujer y a los miembros de la Familia.

4.3.1 Constitución de la Republica del Ecuador.

El artículo 1 de la Constitución de la república del Ecuador menciona que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Se considera que el estado ecuatoriano es una nación garantista de derechos y oportunidades para todas aquellas personas que son nacidas o que han obtenido la residencia ecuatoriana la cual dentro del territorio ecuatoriano se garantizará la protección de los derechos de las personas en todo su aspecto. Por otra parte, el estado ecuatoriano menciona que al ser un estado garantista de derechos y oportunidades menciona que reconoce a los diversos tipos de familia como lo estipula de la siguiente forma.

El artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que:

> Reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Claramente en nuestra legislación el Estado protege y reconoce a la Familia como el núcleo fundamental de la sociedad en la cual, mediante sus normas establece los derechos que cada integrante tiene, es por ello que al decir Familia estamos hablando de guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. Al hablar de familia nos estamos refiriendo a que los padres tienen la obligación del cuidado y el

bienestar de sus hijos y la protección ya que el Estado mediante la creación de programas ayudan a la familia a cumplir sus responsabilidades como tal. Como otro factor importante el Estado es quien brindara ayuda a los jefes de hogar, especialmente aquellos hogares separados, para ello vigilara las responsabilidades de cada uno de los miembros de la Familia.

4.3.2 Instrumentos Internacionales.

Para el estudio jurídico de la presente investigación es conveniente hacer uso de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, ya que estos por ser parte del Derecho Internacional es importante realizar su respectivo análisis.

4.3.2.1 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. "Convención De Belem Do Pará".

El presente tratado menciona que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, además este convenio constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar la situación de violencia que pueda afectarlas. Es por eso que en este Tratado menciona lo siguiente: "Art. 4 numeral j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones." (Convención De Belem Do Pará, 1994). Nos menciona que la mujer tendrá el derecho a la toma de decisiones por lo que es preciso mencionar que en nuestro Estado Ecuatoriano la decisión de la mujer no está aplicada en algunos casos y mucho menos el de violencia intrafamiliar o de genero ya que no se permite mediante alguna audiencia escuchar la voluntad de la víctima en este caso llegar a una solución, sino que el Estado mediante la Administración de Justicia toma la decisión por ella.

4.3.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”

> Artículo 17. Protección a la Familia, numeral 1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.” (Derecho Humanos, Valleta Ediciones, 2011).

Que de acuerdo con nuestra Constitución de la República del Ecuador tiene la misma finalidad el cual es buscar que la familia este unida y protegida por el Estado mediante sus políticas y además que tiene como fin buscar la preservación de esta institución autónoma.

4.3.3 Código Orgánico de la Familia Y Niñez.

El Código del niñez y adolescencia considera que la Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia es buscar garantizar la garantía y protección de los derechos de los niños.

> Art. 8.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015)

A lo que nos hace referencia el artículo 8 es que el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas políticas, administrativas, económicas y legislativas las cuales sean necesarias para garantizar la eficacia, protección y totalidad de los derechos de los niños, además preservando la unión básica de la familia.

Por otro lado, en el artículo 9 de la presente norma estipula que Función básica de la familia.

> La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015)

Que el estado ecuatoriano de acuerdo a las normas establecidas reconoce y protege a la familia en todo su esplendo dentro de la sociedad lo cual servirá como un eje principal el pleno desarrollo del niño en un ambiente familiar de amor, respeto y por su puesto de fraternidad, lo que corresponde sin distinción alguna al padre y madre velar por los derechos del niño y hacer frente ante cualquier situación que sea vulnerado los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

En la misma norma de acuerdo con el artículo 22 menciona que el niño tiene

> Derecho de tener una Familia y la convivencia Familiar, el cual nos hace referencia a que el niño (a) o adolescente el Estado mediante sus normas protege indiscutiblemente los derechos del niño y como un objetivo del Estado es que el niño tiene el derecho de vivir y desarrollarse con aquellos que han sido sus progenitores, para ello el Estado adopta mecanismos necesarios los cuales se centran en la preservación de la Familia como tal con el fin de cumplir con los objetivos del buen vivir. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015)

El estado no solo se ha centrado en los derechos y obligaciones, sino que además ha creado mecanismos de solución de conflictos para aquellas controversias que se suscitan dentro de la sociedad y especialmente en la

Familia. Por tanto, nos referimos dentro de la Constitución de la República del Ecuador el cual manifiesta que se reconoce se reconoce los medios alternativos de solución de conflicto tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador “art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Nos manifiesta que estos medios de alternativos son procedimientos mediante las cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional a través del arbitraje, de la mediación y la negociación o también llamada a su vez conciliación. Además, se debe tener en cuenta que para que estos medios puedan aplicarse se deberá centrar en las materias que se puedan transigir o dar una solución. Menciono que estos medios no son susceptibles de negociación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

4.3.4 Código Orgánico de la Función Judicial

De la misma manera en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 17 nos habla del Principio De Servicio A La Comunidad el cual nos hace referencia que “la administración de Justicia ayuda a cumplir y hacer respetar los derechos y garantías establecidas por la Constitución, instrumentos internacionales y las demás leyes. Además, reconoce a la mediación y arbitraje y la conciliación como una ayuda al servicio público.” (Código Orgánico de la Función Judicial,2009). Como fuente principal se hace

referencia que en casos de violencia intrafamiliar no se aplicara los medios alternativos de solución de conflicto es decir la mediación y arbitraje, por lo que tomando en cuenta a las demás normas se llega a la conclusión que en ninguna norma se permitirá la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos en materia violencia intrafamiliar.

4.3.5 Código Orgánico Integral Penal

En ese caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ya se ha manifestado que en el Código Orgánico Integral las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, el cual el delito es considerado como delito y la otra como contravención para lo cual me enfocado en la contravención tomando en cuenta que son comportamientos leves lo cual es todo lo contrario al delito.

En su artículo 159 menciona que en caso de Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

> Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Nos explica que cualquier miembro de la familia cause un daño físico que imposibilite realizar cualquier actividad por un tiempo que no supere los tres días tendrá como sanción de Díez a treinta días teniendo en cuenta los informes periciales para determinar el daño que se ha producido por las acciones violentas hacia la persona del entorno familiar.

> La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. ((Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Tomando en cuenta estos dos incisos nos damos cuenta que dentro de nuestra legislación penal ecuatoriana estos actos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra sancionada aquella persona realice estos tipos de actos que menoscaben la moralidad física, sexual o psicológica de la mujer o miembros de la familia.

> En la norma presente mencionamos que en los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar no es susceptible de conciliación mencionando que las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Dentro de la normativa analizada entendemos que en caso de contravenciones violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no se permite la conciliación en este tipo de contravenciones tomando en cuenta que

se aplica la pena para aquel infractor. Nuevamente hacemos referencia que en nuestra legislación ecuatoriana los medios alternativos de solución de conflictos no son aplicados en caso de contravenciones de violencia intrafamiliar lo cual se está dejando a un lado el principio de Ultima Ratio.

El Principio de Ultima Ratio o mínima intervención penal establecido en la normativa vigente nos hace referencia que constituye como un último recurso extraordinario, es decir cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales y además este principio deberá ser aplicado cuando sea necesario y estrictamente para la protección de las personas. Además, se debe tener en cuenta que este principio no es aplicado en materia de violencia intrafamiliar.

4.3.6 Ley Orgánica de Salud.

De acuerdo con las reglas del presente Código corresponde al Estado garantizar la aplicación de las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad de acuerdo con el Código de Salud en su artículo.

> Art. 31.- El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud. (Código de Salud, 2016).

Analizando este código podemos evidenciar que no solamente la Constitución del Ecuador busca erradicar la violencia intrafamiliar, sino que diferentes Códigos actuales también se encuentran enfocados en eliminar la violencia intrafamiliar y consideran que es un problema social y de salud.

4.3.7 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la mujer

En este punto nos centraremos en violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar que de acuerdo a la Ley Orgánica Integral Para La Prevención y Erradicación de Violencia de Genero Contra Las Mujeres.

> En su artículo 11 literal a) Intrafamiliar o doméstico. **-** Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.(Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 2018).

Se entiende que aquella persona que realice actos de violencia en contra de la mujer o aquellos miembros que integren en el entorno familiar obteniendo como resultados el menoscabo de la integridad física, sexual o psicológica se denominara como violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar tomando en cuenta que no necesariamente puede ser el conyugue sino cualesquiera sea su grado de consanguinidad (4 grado) y (2 grado) afinidad que busque causar daño ya sea mujer o que atente a los miembros del núcleo familiar.

Otra manera de violencia hacia la mujer se consideran los actos perpetrados hacia las personas que tengan un vínculo de relaciones familiares, de amistad o de cualquier otra índole que compartan lazos entre sí, es así que, por medio de ellos, la persona que busca causar daño o dolor hacia la mujer lo hará de manera indirecta, pero con el objetivo de ver sufrir a la mujer, causando daños ya sea emocional o psicológica.

4.3.8 Ley Orgánica de Educación Intercultural.

De acuerdo con los fines de la Ley Orgánica de Educación establecidos por el Estado es garantizar el desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria como se encuentra establecido.

> Art. 3.- Fines de la educación. - Son fines de la educación: a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria. (Ley Orgánica de Educación Intercultural,2017).

El objetivo de esta Ley es buscar erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes. Lo que corresponde al tema el cual desde el sistema de educación se busca evitar que las personas que sufren o son conscientes de violencia se origine un ciclo de generación en generación de violencia.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Las normativas que se establecerán a continuación serán aquellas que me permitirán apoyarme, la cual servirá como soporte de mi proyecto de investigación y además servirá como fundamento para mi propuesta en mi investigación realizada.

4.4.1 La Ley Contra La Violencia Intrafamiliar En El Salvador.

En la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en El Salvador se puede identificar que al existir una denuncia en caso de violencia intrafamiliar la autoridad llama a una audiencia de conciliación como lo manifiesta en su artículo de la siguiente manera:

> Art.- 16 el cual se refiere a La Procuraduría General de la Republica cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si de los hechos narrados se advierte la necesidad inmediata de proteger a la víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o está no se hubiere solicitado, se iniciará el procedimiento a que se refiere la presente Ley

ante el Tribunal competente. (Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, El Salvador).

Dentro de esta normativa entendemos que en el Estado del El Salvador en casos de violencia intrafamiliar se procede a una conciliación entre la víctima y el agresor tomando en cuenta las medidas necesarias de protección para la víctima. De acuerdo a la normativa de este Estado las partes ante el Juez de Familia expondrán los hechos y en caso de ser primera vez se realizará el procedimiento normal y en la resolución tomarán las medidas de resarcir los daños a la víctima, terapias para el agresor utilizando los programas de protección de Familia. Con todo lo expuesto y analizado dentro de nuestra legislación ecuatoriana ninguna norma vigente se procede a la aplicación de conciliación en violencia intrafamiliar y además como punto principal ni si quiera enfocan en los programas que la el Estado ha creado en relación a la protección de la familia y sus miembros.

Para un mejor entendimiento nos referimos que en nuestra legislación penal prohíbe en todas sus instancias la aplicación de la conciliación en violencia contra la familia y miembros del núcleo familiar, además dentro de la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer no existen programas de conciliación ni protección para con la Familia como lo establece en nuestra norma legal el art 641 de la presente norma. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

4.4.2 Reglamento Del Texto Único Ordenado de la Ley N°26, De Protección Frente A La Violencia Intrafamiliar del Perú

Dentro de este reglamento en casos de violencia intrafamiliar el juez en este tipo de casos otorgara a las partes a una audiencia de conciliación mediante la

respectiva denuncia, esto lo llevara a cabo el fiscal y el cual buscara la solución y cese los actos de violencia como lo establece de la siguiente manera:

> Artículo 13.- El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente. El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima. (Reglamento del Tuo de la Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar del Perú).

Nos hace que entender que en el Estado de Perú la aplicación de la conciliación es aplicada en casos de violencia intrafamiliar ya que se le otorga a la víctima el derecho de ser escuchada y al agresor de igual manera dentro de este proceso de conciliación provocando como esto la busca de soluciones y que se eliminen los actos de violencia dentro del hogar. Esta conciliación se la hará ante el Fiscal y la con la intervención de un especialista en terapia familiar es decir un psicólogo, en este proceso en caso de que no se proceda la conciliación se llegara comunicar al Juez quien tomara las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de las partes y proceder a su ejecución esto se hará de acuerdo a las normas procedentes en caso que no existe un acuerdo.

Nuevamente nos damos cuenta que dentro de otras legislaciones existe la eficacia y celeridad procesal dejando a un lado la sanción y promoviendo la aplicación de mecanismos de solución de conflictos con la ayuda de personas especializadas y aplicando programas que ayuden a la reparación de la victima en todos sus ámbitos y de igual forma a la rehabilitación del agresor. Tomando en cuenta este reglamento que es todo lo contrario al Ecuador, entendemos que en nuestro Estado nuevamente no se permite la aplicación de los medios de solución de conflictos en casos de contravenciones intrafamiliar dejando a un lado los derechos de los involucrados como consecuencia provocando la desintegración de la familia.

4.4.3 Ley Contra La Violencia en la Familia o Domestica de Bolivia.

En el País de Bolivia la acción de violencia contra la familia será denunciadas ante la autoridad competente y en este caso como lo establece en su norma legal.

> Artículo 28º. (Denuncia ante el ministerio público). Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. (Ley Contra la Violencia en la Familia, Bolivia).

En este caso nos muestra claramente que hay situaciones que en caso que reciba la audiencia el Ministerio Publico someterá a las partes a audiencia dentro del término previsto en la norma con el fin que exponga sus partes y se logre dar una solución. Por parte del Ministerio Publico establecerá mecanismo de terapia y rehabilitación tanto como para la víctima y el agresor, tomando en

cuenta las medidas cautelares previstas para proteger a la víctima y no se permita la residencia.

“Artículo 33º. (Audiencia). El día de la audiencia, el juez dispondrá la lectura de la denuncia, oirá a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación.” (Ley Contra la Violencia en la Familia, Bolivia). En caso que no haya existido una conciliación guiado por el Ministerio Publico, este emitirá un informe al Juez quien dentro de la audiencia nuevamente someterá a las partes a una posible conciliación, en las cuales las partes expondrán sus beneficios y el quedara a criterio del Juez si se llega a conciliar o no en caso que no, pues el proceso se realiza de acuerdo a la norma vigente.

Está claro que dentro de esta normativa existe la alternativa de buscar la soluciones en caso de violencia intrafamiliar, pues han dejado a un lado el tema de sanción penal y han incorporado la búsqueda de soluciones mediante rehabilitaciones y terapias familiar, lo cual dentro del Ecuador no se permite ni establece la aplicación de estos medios y formas de solución de conflictos dejando a un lado los programas de familia.

4.4.4 Ley. Nº 24417 - Protección Contra La Violencia Familia De Argentina.

Toda persona que sufra maltrato físico o psicológico por parte de algunos de los integrantes del entorno familiar se considera como violencia intrafamiliar.

La Ley de Argentina otorga a la ciudadanía la facultad de poder denunciar estos actos en contra del entorno familiar para lo cual lo manifiesta de la siguiente manera:

> Artículo 1º: Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá

> denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho. (Ley. Nº 24417 - Protección Contra La Violencia Familia De Argentina, 2012).

El presente artículo al igual que dentro de nuestra normativa penal cada acto en contra de las personas de un entorno familiar la ley facultad a estas personas el poder de denunciar estos actos en contra de su integridad y el Estado es el encargado de velar por su situación al igual que busca sancionar estos actos vandálicos.

> Artículo 5º: El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe. (Ley. Nº 24417 - Protección Contra La Violencia Familia De Argentina, 2012).

El presente artículo menciona que el juez tendrá el deber de solicitar a las partes y al ministerio publico instaurar una conciliación entre las partes, además que tomando en cuenta el informe del perito determinar que tanto el agresor como la víctima deberán asistir a programas educativas y terapéuticos el cual ayudara a la reparación integral de la víctima como la rehabilitación del agresor.

Esta audiencia de mediación conciliatoria es incorporada por el mismo juez ya que busca que las partes lleguen a un acuerdo con el fin de evitar la separación

de la familia mediante las terapias y ayudas de partes de instituciones, lo cual es todo lo contrario en nuestra situación.

4.4.5 Ley Orgánica De Medidas De Protección Integral Contra La Violencia De Género De España.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La presente Ley menciona de una forma General la conciliación ya que esta se enfoca no solamente el ámbito familiar, sino que también el laboral buscando una estabilidad y buscan la erradicación de la violencia en cualquier campo que alguna persona se desempeñe, para ello explica que las actuaciones de los Poderes Públicos se enfocaran de la siguiente manera.

> Art. 14 numeral 8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia. (Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, 2007).

La presente Ley otorga a los Poderes Públicos la posibilidad de llegar a una conciliación no solamente en el ámbito familiar sino laboral otorgando las medidas que aseguren que no se violente los derechos de las partes, lo cual haciendo comparación en nuestro Estado Ecuatoriano en casos de violencia no existirá una conciliación y mucho menos en violencia familiar.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales que se utilizaron y que sirvieron para la sustentación y fundamentación de la presente investigación de jurídica fueron:

Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Ensayos, Revistas Jurídicas, Páginas web, Libros Informáticos, Leyes, Códigos de los diferentes organismos de Estados los cuales estarán detallados en la bibliografía del presente Trabajo de Titulación.

Entre materiales de oficina se utilizaron los siguientes:

Computadora, Teléfono celular, cuadernos de apuntes, conexión a la red, impresiones, anillado, retroproyector y borradores de tesis que sirvieron como ejemplo para la realización del proyecto de investigación jurídica.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio- jurídico se aplicaron los siguientes métodos:

Método Inductivo:

Este método me permitió aplicar la técnica de observación y la experiencia, por lo que me ayudó a conocer sobre hechos particulares para extraer de ellas una verdad general acerca de la falta de la aplicación de la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Método Deductivo:

Me ayudó a iniciar de una proposición en general para llegar al conocimiento de lo particular que dimana como consecuencia de aquella; concluye de la ley a los hechos particulares, del principio a las consecuencias, de las causas a

los efectos que tiene la falta de la aplicación de la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Por ello es el procedimiento que de principios generales saca conclusiones particulares.

Método de clasificativo:

Con la ayuda de este método pude clasificar, ordena objetos, ideas y conceptos lógicamente; es uno de los principales métodos de sistematización y exposición en términos generales incluye los individuos en las especies, estas en los géneros, los géneros en otros superiores.

Método exegético:

Este método me permitió comprobar los varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya sea haya expresado, la voluntad o intención del legislador.

Método de interpretación lógica sistemático:

Me permitió descubrir de la ley, cuando su estudio gramatical conduce resultados pocos satisfactorios. Además, que parte de la idea de que la legislación entera es un conjunto racional y armónico cuyas partes deben solo deben entenderse en forma tal que no entren en contradicción.

Método comparativo:

Mediante la utilización de este método me permitió contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado de los diferentes países del mundo en relación a la aplicación de la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros de la familia , en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos

realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico:

Lo utilicé en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tendrá como propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético:

Este método me permitió unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados en materia penal en relación a contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

5.4. Observación Documental

Mediante esta técnica se procede al estudio de hechos en los que no se aplicado la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar y analizar el impacto de las consecuencias al no permitir este medio de solución en conflictos en este tipo de contravenciones.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las encuestas.

Las encuestas realizadas a los 30 profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, han manifestado por medio de sus respuestas que existe el incumplimiento de las normas y además que no existen preceptos legales en las cuales el juzgador pueda fundamentarse para garantizar los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, leyes y otras normas

PREGUNTA UNO ¿Cree usted, que los medios alternativos de solución de conflictos son aplicados en casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar de acuerdo a las normas establecidas?

TABLA 1

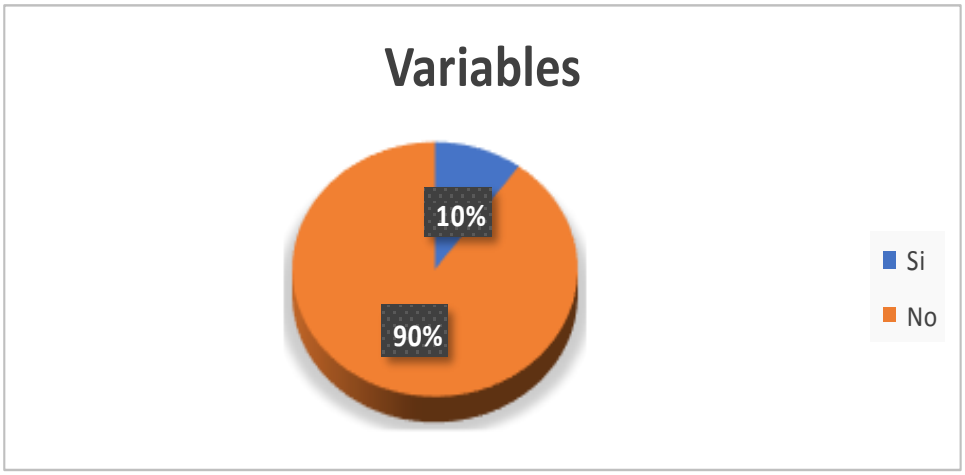

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Interpretación.

En cuanto a la primera pregunta de todos los 30 profesionales del Derecho encuestados, 27 lo cual equivale al 90% han considerado que no existe una norma alguna en la cual el juzgador, y las partes puedan someterse a este medio de resolución de conflictos porque es notable que no hay un precepto legal al cual puedan involucrarse, por otro lado 3 que corresponde al 10% dentro de la cultura jurídica se nota claramente que no conocen sobre la conciliación en relación al procedimiento expedito.

Análisis

En relación al porcentaje obtenido a través de las encuestas es notable entender que la ausencia de una norma prohíbe en este caso al juzgador someter a las partes a proceso de conciliación por lo que, al no existir, no se estaría garantizando la preservación de la familia y por lo tanto se estaría vulnerando los intereses superiores del niño y como eje principal el derecho de oportunidad a las partes a querer llegar a un acuerdo para resolver sus problemas.

PREGUNTA DOS ¿Considera necesario, que se establezca la conciliación en casos de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

TABLA 2

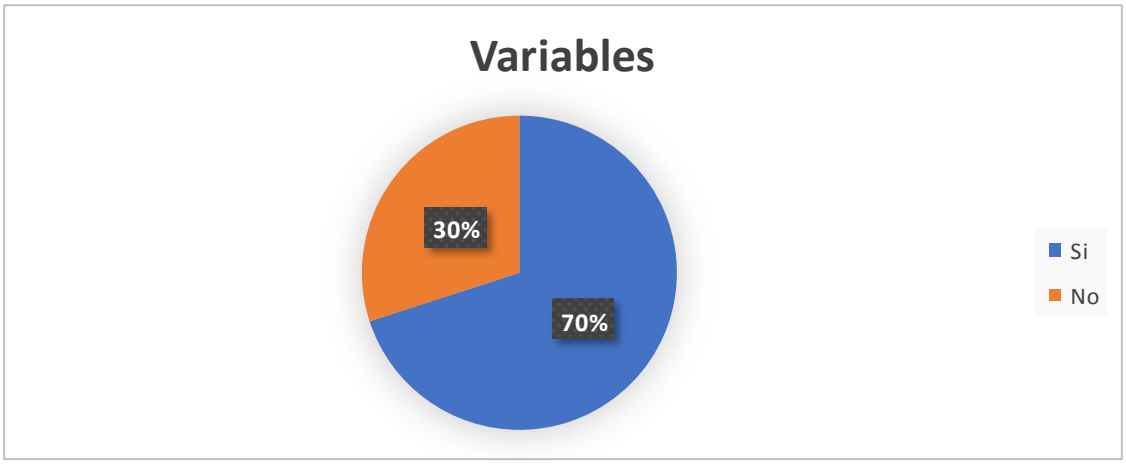

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Interpretación

En cuanto a la segunda pregunta realizada por los encuestados han manifestado que 21 profesionales de saber jurídico equivalente al 70% consideran que si es necesario que exista una conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar exponiendo que si existen casos en que se puedan conciliar, en cuanto a los otros 9 correspondientes al 30% exponen que no es necesario, ya que al existir se garantizaría al agresor la revictimización, exponiendo en este caso a la mujer a

la residencia por parte del infractor y en muchos de las casos a cometer el delito de femicidio.

Análisis

Con respecto a lo obtenido se ha logrado entender que la mayoría de los encuestados han considerado que si debería establecerse la conciliación como un modo de resolver conflictos ya que existen casos en los que si se puedan acordar logrando así preservar la unión de la familia y hacer respetar los derechos como tal, además consideran que el instrumento eficaz para la solución de los problemas es el dialogo por lo que mediante la conciliación se lograría evitar problemas a futuro, por cuanto a la contraparte consideran que no es necesario que se incorpore la conciliación en materia de contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ya que se estaría violentado el derecho a la mujer y se permitiría que exista la revictimización.

PREGUNTA TRES ¿Considera usted, que al permitir la conciliación en este tipo de contravenciones se le garantiza el derecho de oportunidad a las partes?

TABLA 3

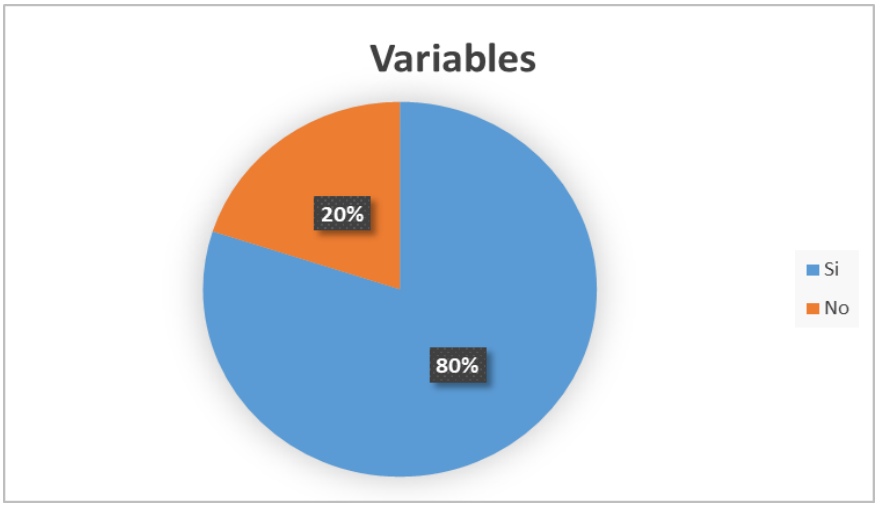

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Interpretación.

En cuanto a la tercera pregunta el resultado fue determinado de la siguiente manera: De los 24 encuestado el cual pertenece al 80% consideran que si existiría la conciliación en este tipo de contravenciones, se garantizaría el debido proceso, el cual es el de ser escuchado, y al ser uso de estos derecho

lograrían exponer sus puntos de controversia y se buscaría la solución, además que consideran que la aplicación de la conciliación se estaría cumpliendo con la celeridad procesal, en cuanto a la oposición concerniente a los 6 que corresponde al 20% creen que al existir la conciliación no se garantiza el derecho de oportunidad sino que violentan el derecho de la víctima, por lo que se estaría permitiendo al agresor a seguir en la residencia.

Análisis

Los encuestados coinciden claramente que al existir la conciliación se les otorgaría a las partes el derecho de oportunidad, permitiendo a las partes exponer sus puntos de vista y así buscar la solución a estos problemas de manera que se hace cumplir con la agilidad del proceso correspondiente a una justicia, digna, rápida y eficaz de la legislación ecuatoriana, para aquellos que están en desacuerdo solo creen que se violenta los derechos a las víctimas, dejando a un lado el termino correspondiente de contravención, que dentro de nuestra cultura jurídica consideran que este tipo de contravenciones pueden tener como resultado delitos.

PREGUNTA CUATRO ¿Considera usted que debería existir una audiencia de conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

TABLA 4

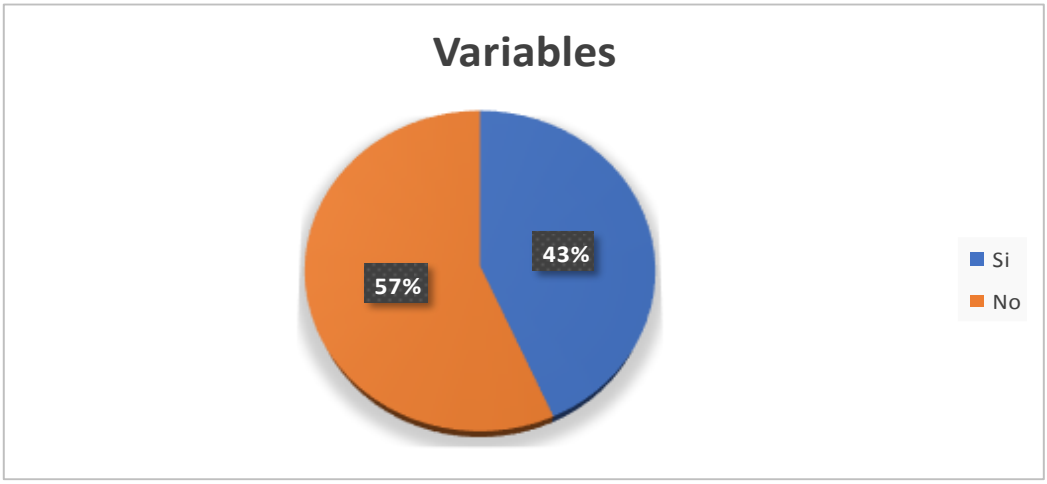

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	43%
NO	17	57%
TOTAL	30	100%

Interpretación

De acuerdo con los 30 encuestados manifiestan de la siguiente manera: De los 13 estudiados que corresponde al 43% han concordado que al establecerse una audiencia de conciliación primero se estaría garantizando el principio de celeridad procesal, por otra parte, los sujetos de la controversia podrían exponer sus puntos de tal que forma que se buscaría llegar a una solución tomando como referencia al dialogo que es la mejor forma de llegar a resolver

los problemas y por ultimo garantizando el debido proceso para lo cual las partes tendrían el derecho de ser escuchados, en caso de la contraparte considerados los 17 concerniente al 57% mencionan que por el simple hecho de no existir en la norma no se puede aplicar este modo de resolver conflictos aunque muy pocos consideran que se vulneran los derechos de las victimas dejando paso a la revictimización.

Análisis.

Con los resultados obtenidos hemos concretado que la audiencia de conciliación puede ser un modo de resolver los conflictos pero que de igual manera al no existir una norma dentro de la legislación ecuatoriana el juzgador no puede involucrar a las partes a este tipo de procedimiento claramente porque la ley no lo permite, y al existir el impedimento el Estado no cumple con los fines por la cual ha sido creada, manifestando el debido proceso, la celeridad procesal y las garantías constitucionales que la Ley otorga a las personas, dejando como tema principal a la Familia, el cual el deber principal de la Ley es preservar mediante la creación de programas que ayuden a solventar y resguardar a los miembros que se encuentran dentro de ella.

PREGUNTA CINCO ¿Usted considera que, al aplicar la conciliación se estaría logrando con los fines que fueron creados los medios alternativos de solución de conflictos?

TABLA 5

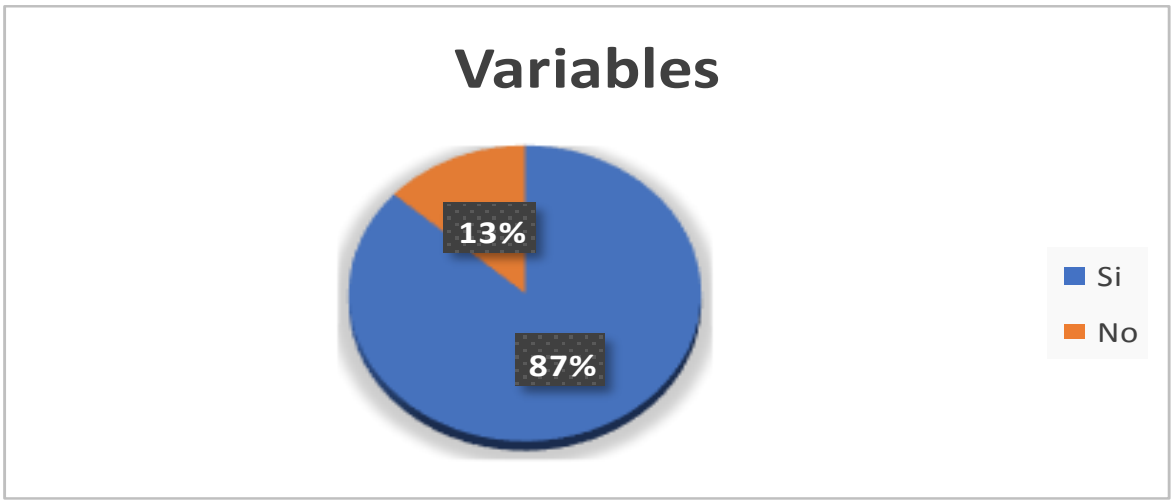

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Interpretación

En esta pregunta podemos determinar que 26 encuestados equivalentes al 87% han considerado que al aplicar la conciliación en materia de contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar se lograría con los fines que han sido creado los medios alternativos de solución de conflictos por cuanto su objetivo principal es brindar respuestas a los problemas, también han considerado que la aplicación de estos medios en este tipo de contravenciones no es posible por el simple hecho que no existe dentro de la normativa vigente, por lo que es justo y clara una reforma al procedimiento penal, en caso de los 4 equivalentes al 13% que están en contra han manifestado que no debería

existir la conciliación en violencia intrafamiliar porque la ley es clara y se debería sancionar al agresor.

Análisis.

De acuerdo a los resultados obtenidos e interpretados se ha llegado a determinar que están de acuerdo con la aplicación de la conciliación para este tipo de contravenciones, con el fin de dar cumplimiento a las leyes, además que se garantizaría el principio de mínima intervención penal, aplicando también el sistema de justicia como es la eficacia, acceso a la justicia, y la economía procesal con el único fin de brindar las posibles soluciones en este tipo de contravenciones preservar la unión de la familia como el núcleo básico de una sociedad.

PREGUNTA SEIS ¿Estimaría necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al procedimiento expedito para garantizar la aplicación de la conciliación en contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

TABLA 6

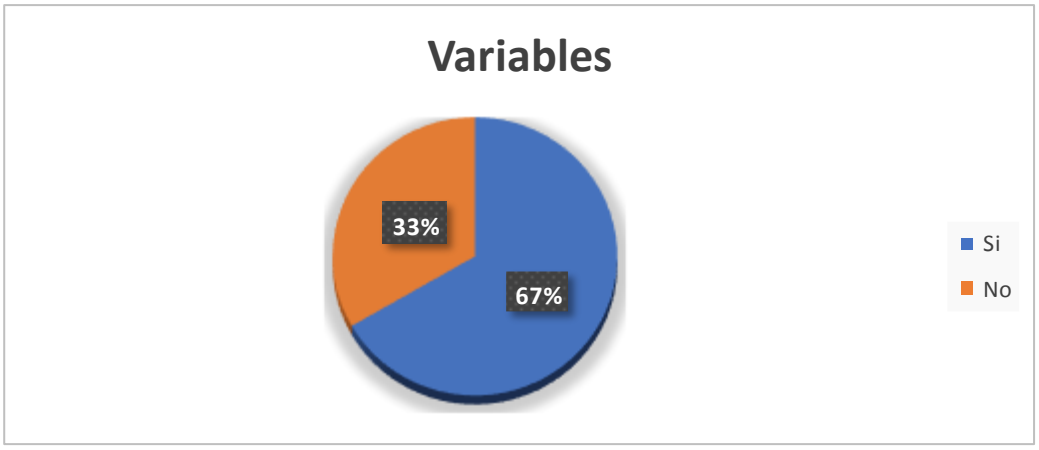

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Interpretación

En esta pregunta 20 que corresponde al 67% han manifestado que están de acuerdo con una modificación al procedimiento expedito con la finalidad de dar paso a las partes a decidir sobre sus problemas y no al Estado ya que la familia es considera como una institución autónoma y el Estado no debería decidir por ellos y además dejando claro que con una reforma al procedimiento se garantizaría la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos,

así mismo la parte opositora manifestada en 10 que responden al 33% no creen que debería existir una reforma por el simple hecho que la ley se haría más flexible y dejaría en este caso a la mujer en indefensión y se daría la revictimización.

Análisis.

En un resultado favorable han acordado que debería existir una reforma al procedimiento expedito en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar con el objetivo de implementarse una norma en la cual permita la conciliación, la audiencia la cual garantice los medios alternativos de solución de conflictos con la finalidad de salvaguardar el núcleo familiar y los derechos y garantías que otorga nuestra constitución, leyes, tratados y convenios internacionales pactados.

6.2. Resultados de la entrevista

Por medio de la técnica de la entrevista que se ha aplicado a Especialistas del Derecho por sus amplios conocimientos sobre el tema planteando se ha determinado que la problemática abordada es un problema social, ya que los mismos han hecho vivido situaciones constantes sobre la problemática abordada.

PREGUNTA UNO ¿Usted considera que, al aplicarse la conciliación, se estaría garantizando los principios constitucionales de mínima intervención penal y de oportunidad?

Entrevistado uno. - Si, por que la conciliación es muy importante no solo en el ámbito penal sino también en las contravenciones, usted que sabe la familia tiene sus altos y sus bajos, tienen sus conflictos y que el estado debería

garantizar su preservación, no con una sanción punitiva sino con una sanción educativa.

Entrevistado dos. - Claro se garantiza, los principios constitucionales penales de mínima intervención penal y de oportunidad dan paso a la conciliación, dando una supremacía a los principios y minimizando las penas y al haber conciliación no se afectaría se estaría garantizando estos principios.

Entrevistado tres. - Claro se estaría aplicando porque a veces el derecho penal es de ultimo ratio y lo que se trata es de buscar conflictos y que mediante la conciliación se puede generar esto.

Entrevistado cuatro. – Claro que si porque al permitir a las partes que lleguen a una conciliación se estaría dejando el sistema penal de ultima ratio.

Entrevistado cinco. – Es una buena idea que se implemente la conciliación en la contravención intrafamiliar ya que así se estaría primer garantizando los principios constitucionales de mínima intervención penal y además considero que se garantiza el derecho de oportunidades tanto para la parte agresora como la victimaria dejando a criterio personal de cómo pueden arreglar sus problemas intrafamiliares.

Comentario del entrevistador.

Con respecto a esta interrogante los profesionales del derecho han manifestado que al derecho penal se lo debe utilizar en última instancia, para lo cual consideran que la conciliación sería el medio idóneo para la solución de problemas dejando a un lado el tema de las sanciones en caso de

contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar y de igual formar que se daría cumplimiento al debido proceso.

PREGUNTA DOS ¿Usted considera que al aplicar la conciliación como medio alternativos de solución de conflictos se garantizaría la preservación de la familia y se promovería la convivencia armónica dentro del hogar?

Entrevistado uno. - Correcto, si le damos una educación adecuada a todos los miembros de la familia; padres, hijos o cualquier otro miembro que conforme o conviva dentro del hogar, con esto se estaría alcanzando parámetros de una justicia real, la cual se puede aplicar a los conyugues a todos los familiares dentro del hogar para que tengan una convivencia adaptable dentro de la sociedad, porque los problemas no simplemente son el hombre o la mujer las partes conflictiva, sino también se dan de carácter económico, sexual, tantas influencias que existen, el problema es la respuestas a tantos inconvenientes que la familia se somete.

Entrevistado dos. - La conciliación sería el medio idóneo y adecuado mediante el cual la pareja el matrimonio se podría decir el hombre y la mujer tienen la posibilidad de armonizar su hogar, por medio de la conciliación por cuanto que pasaría si no existiera la conciliación simplemente el carácter sancionador viene el juez y termina con la familia por aplicación de la ley.

Entrevistado tres. - Es relativo porque puede generarse de alguna manera en algunos casos la conciliación y hay casos que no necesariamente puede generarse entre parejas, sino que también entre hermanos, sobrinos, tíos, padres e hijos donde incluso es más fácil la conciliación, pero se obstaculiza la

conciliación por la misma ley por lo que no se genera el arreglo y esto genera prácticamente un resentimiento en la familia y a la final y ese interés de mantener la familia se vendría menos.

Entrevistado cuatro. - Claro que si ya que las partes llegaría a un acuerdo de la manera que ellos consideren más oportuna, preservando y manteniendo unida a su familia. Además, usted sabe que en toda convivencia existen las diferencias de costumbres, existe conflictos y la forma más adecuada de saber llevarlos es en un dialogo.

Entrevistado cinco. – Considero que la conciliación es la mejor forma de solucionar los problemas ya que a través del dialogo o un conversatorio se puede arreglar los problemas que se originan en la familia, y no solamente como es de costumbre es decir el marido y la mujer, también surgen conflictos entre hermanos, tíos, suegros todos aquellos que convivan dentro del entorno familiar, en tal caso estoy de acuerdo que en es tipo de contravenciones es bueno implementar la conciliación ya que el Estado constitucional es garantista de derechos y por ende con la familia debe buscar la preservación como tal.

Comentario del entrevistador.

De acuerdo a la interrogante planteada se ha analizado que la Ley no debería ser de carácter sancionar sino rehabilitador puesto que la ley al imponer penas, lo único que se obtiene como resultado es la disolución de la familia, el resentimiento y el odio que se genera entre las personas que conviven dentro del hogar. Por otro lado, consideran que la conciliación sería el medio eficaz para preservar la familia que, por medio de una educación a los miembros de la familia se vería reflejado en la sociedad.

PREGUNTA TRES ¿Cuál es su opinión al saber que el estado al no permitir la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar no garantiza la estabilidad familiar ya que impone penas sancionadoras y no rehabilitadoras?

Entrevistado uno. - Mi punto de vista de que el Estado al no permitir la conciliación en los delitos y contravenciones que no son susceptibles de arreglo, considero que atentan con los derechos de la familia y fundamentalmente con los derechos de los hijos, contra los derechos de los padres, abuelos y de quienes dependan justamente las personas, porque no siempre la victima es la mujer sino que pueden ser los padres, hijos y estas personas sustentan el hogar, y hay casos en que se tratan personas de la tercera edad y su fuerza física no les permite sustentarse por sus propios medios, ahí dependen de otra persona, y no estaría de acuerdo que no se aplique la conciliación sino que debería aplicarse para todos los campos.

Entrevistado dos. - El estado al no permitir la conciliación en materia de contravenciones no permite la estabilidad familiar no permite que la familia sea la célula fundamental de la sociedad, mire ve esto de violencia intrafamiliar ya va desde algún tiempo yo les pregunto a todos los jurisconsultos ha mermado o disminuido el índice de violencia, no, el asunto conciliatorio vendría más fundamentado más reforzado con la ayuda psicológica por parte de galenos por parte de peritos por parte de personas llamadas a que la familia concilie este tipo de falta de política o normas con respecto a la conciliación hace más bien a que la familia se desintegre.

Entrevistado tres. - Los legisladores no ubican el problema, sino que consideran que es un tema únicamente penal o delincuencial dejando a un lado que en realidad es tema social y de cultura y algunos hablan de machismo o de género, pero lo real es que existe una cultura que provoca la violencia y si no se soluciona por medio de la conciliación creen que por mas ley estricta como por ejemplo pena de muerte no se va a solucionar, la agresión va a seguir y creen que con penas más graves se va a cambiar la cultura y lo que pasa con eso es que existe una cultura de miedo, obteniendo como resultado un comportamiento de miedo hacia la pena mas no a la mujer u otros miembros, y esto con lleva a que las cárceles se llenen por ese tipo de actos.

Entrevistado cuatro. - Yo no estoy de acuerdo con las sanciones que el COIP estipula porque la familia es una institución autónoma y en esta institución el estado esta interviniendo por ellos en los casos cuando quieren conciliar, prácticamente no permite que las partes dialoguen y lleguen a un acuerdo para mantener unida a su familia, lo que el estado debería hacer es dar terapias familiares para la rehabilitación del agresor y así no permitir la reincidencia.

Entrevistado cinco. - Es justamente como le decía nuestra legislación penal cree que al implementar penas más estrictas lograra disminuir los casos que existen en contravenciones contra la familia y no entiende que lo único que está haciendo es que el infractor vayas más días a la cárcel y al momento de salir existe un resentimiento entre el conyugue y por tal se da el divorcio, todo lo contrario, a lo que el Estado debe hacer. Por ello considero que si sería bueno que se permita la conciliación en los conflictos familiares ya que así se estaría evitando que muchas de los hogares quebranten por culpa de la Ley.

Comentario del entrevistador

Se ha analizado que el Estado es el principal causante de la disolución de la familia, ya que dentro de sus normas no permite al juzgador y a las partes someterse a la conciliación y emite sanciones aquellos que infringen la ley en este tipo de contravenciones dejando a un lado el tema de familia y su preservación. También he considerado que el problema de violencia intrafamiliar no solo es un tema penal, sino que es un gran problema social que hasta el día de hoy el índice en caso de contravenciones no ha disminuido. Con la interrogante examinada considero que si debería aplicarse un medio de solución de conflicto llamada hoy en día conciliación.

PREGUNTA CUATRO ¿Estima pertinente, que al aplicarse la conciliación en los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se llegue a un acuerdo para que intervenga un especialista en terapia familiar el cual servirá como medio de rehabilitación del agresor, previniendo la reincidencia y complementando la reparación integral de la víctima?

Entrevistado uno. - Ese el punto exacto donde hay que apuntar a la educación tanto a la víctima como a la del agresor y a todos los miembros que conforman el hogar, pero esto deber ser una educación adecuada porque a veces dan una educación transversal porque en vez de convertirlos en amigos a veces los educan creando polos opuestos, polo negativo polo positivo que en el rato que se topan chocan provocando la separación lo que se debe es educarlos para llegar a una conciliación a una convivencia, a una educación social y a una educación de hogar, teniendo en cuenta que son dos familias distintas la del

esposo como la de la mujer teniendo costumbres distintas y hasta que se logren acoplar el estado debería intervenir con una educación adecuada.

Entrevistado dos. - Justamente lo que le decía el acto sancionador de la familia a mi criterio debería ser absorbido por una terapia de tipo psicológica por parte de un profesional adecuado para ser lo más correcto. En épocas pasadas y hasta ahora las personas que tenían problemas acudían a los religiosos y estos lo aconsejaban basado en su educación y cultura y hacía que la familia concilie y se mantenga. Hoy en día vemos familia rotas, hogares destruidos por falta mismo de la conciliación.

Entrevistado tres. - Por supuesto que se puede llegar a una preocupación del estado pero en este tipo de tema lo que se ve más involucrado es la policía, fiscalía antes que de gente especializada, por lo que se no ve el tema de fondo, se está dejando a un lado que el tema de reparación de la víctima creyendo que el Estado por medios de sus agentes logren privar de libertad al infractor en este caso al conyugue creyendo que con esto se podrá reponer reparar a la víctima y el conyugue privado de libertad al regresar a su entorno familiar se vuelve algo espiral y se da la revictimización no solo con el esposo sino con los hijos. Lamentablemente el sistema penal es limitado ya que no existe un pensúl que hable sobre psicología o antropología, por lo que al derecho penal no se lo considera como un problema humano sino como un problema de cifras incluso de penas, dejando al tema pasar.

Entrevistado cuatro. - Claro que si como le dije anteriormente estoy muy de acuerdo con terapias familiares lo que el estado debe es investigar cual es la

causa de las agresiones por qué el actuar así del agresor ahí si se puede tener una verdadera respuesta cuando se investiga cual es la raíz de los problemas.

Entrevistado cinco. – Considero que sería de mucha ayuda implementar una persona especializada en familia ya que así se evitaría que exista residencia y se complementaria a la reparación integral a la víctima, pues es necesario que exista la conciliación y el juez de paso a este medio de resolución conflictos y que permita a las partes integrarse a un sistema de personas especializadas en terapias familiares que con la ayuda de estas o de esta persona se lograría buscar la armonía que había en dentro del hogar.

Comentario del entrevistador.

Considero que es necesario y urgente la necesidad de aplicación de la conciliación, ya que por medio de los acuerdos se debe interponer a una persona especialistas en terapia familiar el cual ayudara a fomentar la unión entre la familia y buscar fomentar la preservación de ella. Dejando a un lado el tema de las sanciones y enfocándose en la rehabilitación y reparación de la víctima y agresor.

PREGUNTA CINCO ¿Qué sugerencia daría usted para solucionar el problema planteado?

Entrevistado uno. - Bueno mi sugerencia es que se haga una derogación de la Ley que no permite la conciliación y que se permita la conciliación además que se deje de estar pensando en el poder político de la televisión y de la prensa que esto influencia a grupos minoritarios de mujeres que empiezan ver a la mujer como víctima minimizándola y que se trate a las personas en igualdad de condiciones.

Entrevistado dos. - Que en la norma respectiva del Código Penal se establezca y se permita la conciliación como un modo alternativo de solución de conflictos porque esto permite ayudar a salvar a la familia lo cual es buscar la preservación y no la des unión de esta.

Entrevistado tres.- Algunas reformas legales pero como lo mencione es un problema cultural que si no lo entendemos de esa forma seguiremos en esa misma espiral de violencia, ya que al estado no le conviene solucionar los problemas de la gente sino que en cada conflicto que hay ellos tomar poder, cuando sancionan a una persona es actuada por medio de los policías, fiscalía por lo que se tiene presencia estatal y se genera miedo y no se busca solucionar los problemas y al generar miedo generan autoridad, por lo que seguiremos así siempre, además considero que no es un tema de reformar la ley penal sino es un problema de cultura y de convivencia. Estos problemas se generan por relaciones de sometimiento ya que la mayoría de las relaciones no son casi horizontales sino es una relación de dominio entre ellos, considerando como objetos a la pareja como por ejemplo sino eres para mí te mato y eso no se considera como psicópata, porque si fuera así fuera el 1% pero esto se repite todo el tiempo, comenzando por violencia familiar y en algunos casos terminando en femicidio.

Entrevistado cuatro. - Que debe reformarse el COIP en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Entrevistado cinco. – Lo más adecuado sería una reforma al sistema penal obviamente enfocándose en este tipo de contravenciones es decir el de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar teniendo en

cuenta que existan penas rehabilitadoras y no sancionadoras, ya que lo único que hace el Estado a través de sus normas es crear más problemas en este tipo casos.

Comentario del entrevistador.

He interpretado que es justo y necesario una reformación a la ley en la cual se permita la aplicación de los medios alternativos de solución conflictos, y la ley debería ser más rehabilitadora que sancionadora, con el fin que las partes puedan someterse a un dialogo en el que puedan solucionar sus problemas y además hay que enfocarse que es necesario que deban implantar dentro del sistema penal una persona especializada en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

6.3. Estudios de Casos

Caso N° 1

Datos Referenciales

Órgano: S/N

N° de Proceso:

Acción/Infracción: Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Actor/Ofendido: S/N

Demandado/Procesado: S/N

Fecha: 20 de abril del 2018

Antecedentes

En Loja hace seis años aproximadamente que convivo con el sr (…), durante este tiempo el demostró ser una persona responsable, trabajador y lo primordial respetuoso para con la familia; el día domingo en la madrugada que

llegó a nuestro hogar en estado etílico, tuvimos un pequeño desacuerdo que en medio de la discusión se originó agresiones físicas, en ese momento paso una patrulla de la policía nacional y yo llevaba por la ira denuncie dicho acto ilícito, los miembros de la policía procedieron a realizar su trabajo, de acuerdo con la decisión del juez mi conviviente deberá cumplir una pena privativa de libertad de diez días, en vista de esta decisión yo acudo donde un abogado para que me ayude a solucionar este inconveniente, el fin no era la privación de libertad, más bien solicité que lo tranquilizaran para así al día siguiente solucionarlo, acotar que nuestra familia depende del trabajo de mi conviviente, el se desempeña como albañil, su salario es semanal y semana que no trabaja es la semana que no tenemos para la alimentación de nosotros y de nuestro pequeño hijo, en vista que ya no llego el día que tenía que laborar su jefe busco otra persona para que termine con la obra, por tal motivo busque un abogado para que me ayude a ver la manera de desistir con el proceso pero se supo indicar que no era posible porque no se encuentra estipulado en la norma.

Comentario del investigador

De acuerdo al presente análisis del caso lo analizo que no se está considerando los derechos de la familia, los derechos constitucionales además se vulnera el principio de mínima intervención penal y que se deja a un lado la intervención de las partes.

En el presente caso determina, que, en la legislación ecuatoriana existen los medios alternativos de solución de conflictos pero así mismo con la promulgación de otras leyes la limita (Código Orgánico Integral Penal) como es en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en el

procedimiento expedito se aplica la conciliación excepto estos casos, como en el ejemplo que analice nos demuestra que hay más derechos primordiales vulnerados como es el derecho a la alimentación, trabajo, en especial la preservación de la familia, y así mismo las decisiones que se toman dentro de ella.

Caso N°2

Datos Referenciales

Órgano: S/N

N° de Proceso: S/N

Acción/Infracción: Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Actor/Ofendido: S/N

Demandado/Procesado: S/N

Fecha: 21 de octubre del 2016

Antecedentes:

Hace medio año el señor X convivían con la señora Y por lo que en la relación de tal convivencia procrearon a un hijo, que actualmente tiene 10 años de edad, el señor X tenía la tenencia del hijo de Lunes a viernes por lo que la madre lo tenía los sábados y domingos, el caso se ha manifestado que el día 7 de abril de 2018 la madre fue a retirar al niño en la UPC donde se acordó con el Juez de Familia, al momento de retirarlo la madre observo unas marcas en la mano del menor por lo que la madre le pregunto que le había pasado, en eso el niño contesto que el padre le había pegado con un cable de la impresora porque se había portado mal en la escuela, al escuchar lo que había sucedido la madre solicito al agente de policía que se encontraba en la UPC que se haga

un parte policial por lo que el señor agente procedió llamar a un agente de la DINAPEN, para luego irnos al Hospital Isidro Ayora y sacar un certificado médico la cual indicarían al Juez de Familia para que tome las medidas correspondientes. Llego el día de la audiencia y el desarrollo de la audiencia la parte del accionado menciono que se llego un acuerdo en el que el Padre otorgaría la custodia del hijo a su señora madre para que ya no exista mas este tipo de denuncias ya que estas denuncias eran constantes y que se lo estaba utilizando al niño como motivo de venganza. En el transcurso de la audiencia se hicieron los anuncios de pruebas por la parte de la accionante manifestando que el señor X y la madre del menor llegaron a un acuerdo el cual sería que el señor le daría la custodia del hijo, para que no existan estos tipos de denuncias. La parte del accionado manifestó que se había llegado a un acuerdo y que creyó que ya no existía esta denuncia, pero llego la citación y ahora me encuentro aquí siendo acusado, Al haber culminado todo el proceso de la audiencia se llega a la conclusión que el señor X es sentenciado a 10 días de cárcel y el 25% de un salario básico unificado.

Comentario del Investigador

Al analizar el caso podemos observar que las partes intentaron llegar a un acuerdo de manera extrajudicial con la ayuda de sus respectivos abogados, de acuerdo a la ley no es posible llegar a un acuerdo en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pero claro está que al no existir un acta que se pueda hacer constatar o que tenga validez para que se cumpla con dicho acuerdo el señor X es sentenciado a una pena privativa e libertad. Claramente se observa que existe una vulneración de los derechos de una de las partes ya que al existir un acuerdo entre las partes de manera extrajudicial

no se puede hacer cumplir este acuerdo ya que la legislación penal ecuatoriana no lo permite, y al no permitir la aplicación de este acuerdo una de las partes es sentenciado, además que se afectado por el despido del trabajo, además que se afectado por lo que no se aplica el principio de mínima intervención penal.

Se puede evidenciar que si las partes quieren llegar a un acuerdo lo podrán hacer, pero como la ley no lo permite este acuerdo queda nulo y por lo tanto cualquiera puede verse afectado y actuar de la manera que más le convenga, siendo así que en el Ecuador al existir medios de solución de conflictos no puedan aplicarse en casos de leve gravedad y dejando a un lado el derecho de las partes a tomar una decisión sobre su familia, siendo el Estado el que toma decisiones sobre una institución autónoma.

Caso N°3

Datos Referenciales

Órgano: S/N

N° de Proceso: S/N

Acción/Infracción: Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Actor/Ofendido: S/N

Demandado/Procesado: S/N

Fecha: 12 de junio de 2018

Antecedentes:

Llevo conviviendo aproximadamente un año con el señor X, nosotros nos mudamos a vivir en casa con mis suegros por lo que X era el único que trabajaba y yo dependía de el y no nos alcanzaba para un arriendo, yo tenía

buena relación con los padres de mi conviviente, aproximadamente 2 meses atrás empecé a sentir ya un cambio de personalidad por parte de mi suegra la señora Y con mi suegro todo seguía igual el es muy buena persona, cuando llegaba mi esposo del trabajo solo le daba comida a él aludiendo que yo paso en casa y que el llega cansado y el debe comer, por motivo que no es mi casa no son mis cosas porque yo no las compro tenía mucha vergüenza ir a la cocina y preparar algo para cocinar, hubieron días en que yo iba a cocinar y la señora Y me decía que no coja eso porque ella va a guardar para la cena a pesar de que era mi esposo quien compraba y así era todos los días cuando yo me encontraba ahí no comía solo con el fin de no compartirme ella llevaba las providencias que no necesitan refrigeración a su habitación y lo peor es que en cuestión de semanas empezó a negarme el agua porque había pagado mucho de agua me dijo que ahorre agua que no me bañe todos los días mas para estar en casa sin hacer nada y por ende me dijo que no use la lavadora porque gasta agua que ahorro agua lavando a mano, yo converse con mi esposo y le indique la actitud de su madre me dijo que hablaría con ella pero la señora X le negó todo le dijo que soy una exagerada, con el pasar de los días yo empecé a deprimirme ya no quería salir de mi habitación porque la señora Y hasta lo más mínimo me reclamaba, es por eso que hable con mi esposo nuevamente y le dije que nos vayamos de ahí para poder estar tranquilos y él se negó porque me dijo que ahí pasamos cómodos, me toco aguantar porque yo no tenia la ayuda de mis padres y la señora se aprovechaba de eso, y empezó a tratarme como su empleada me hacía preparar la comida para todos pero a mi no me daba decía que yo ya había comido cuando era mentira, me hacia lavar la ropa de todos a mano para no gastar agua, hacia la limpieza de toda la casa

incluyendo las habitaciones, y ya no pude aguantar mas es por eso que me atreví a buscar un abogado y denunciar mi caso más bien por protección para que ya no se abuse más de mi persona por parte de mi suegra la señora Y.

Comentario del investigador

En este caso se evidencia que existe un abuso por parte de la suegra hacia la esposa de su hijo, es claro precisar que la víctima no busca tener problemas, pero antes los constantes abusos por parte de su suegra deciden buscar ayuda con el objetivo de dar fin a tales abusos. El abogado que encargado le menciona que esto es un caso de violencia intrafamiliar y que el proceso se llevaría acabo si presenta la denuncia, pero la victima menciona que no quiere que se la lleven a la cárcel, sino que el fin es de buscar un acuerdo al que puedan llegar, el abogado menciona que no es posible llegar acuerdo o conciliar en este tipo de violencias intrafamiliar por la ley no lo permite, es así que al proceder con la denuncia se lleva acabo terminando la suegra con una sentencia condenatoria.

En el caso que se analiza podemos encontrar que al no permitir la conciliación en este tipo de infracciones se rompen lazos familiares dejando en evidencia que el estado toma la decisión aun teniendo en cuenta que una de las partes busca llegar a una solución y no una sanción, el cual es mas perjudicable para la familia y a su vez que nacen sentimientos de odio y rencor. Además hay que tener en cuenta que los problemas económicos y falta de apoyo llevan a cierta clases de violencia ya que la victima solo busca unas medidas de protección y no de sanción.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

En la presente investigación jurídica la estructure de una objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1.1 Objetivo General.

"Desarrollar un estudio doctrinario y jurídico respecto del procedimiento expedito de las contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la no aplicación de medios alternativos de solución conflictos."

El presente objetivo general ha sido verificado satisfactoriamente conforme lo demuestro a continuación, mediante la realización de un estudio conceptual, dentro de la revisión de literatura donde son analizadas las siguientes temáticas: Concepto de Familia, de violencia, de violencia física, sexual, psicológica, de violencia intrafamiliar o doméstica, de violencia contra la mujer, que son los medios alternativos de solución de conflictos y la conciliación , por otro lado en lo referente al marco doctrinario se ha analizado las temáticas de: origen de la familia, importancia de la familia, causas y consecuencias de la violencia en la familia, raíces de la violencia contra la mujer, causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y por ultimo de acuerdo en la parte concerniente a la parte jurídica se analizó la interpretación de normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, la cual de esta forma quedo creada la

verificación del objetivo general el cual contribuyo al desarrollo de la presente investigación jurídica.

7.1.2 Objetivos Específicos.

En lo que corresponde al primer objetivo específico se refiere a: **"Establecer los problemas por los que se suscitan los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar."** El cual es verificado por medio del marco doctrinario en lo que señalan que los problemas por las cuales se suscitan las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar es: perspectiva biológica el cual se lo describe a las anomalías en el ser humano, es decir en el metabolismo, en términos adecuados se dice que la serotonina realiza funciones en las neuronas y al no realizar el trabajo adecuado como tal produce en el hombre que se vuelva agresivo y enfoque su ira en sus seres queridos. Otro de los factores es la frustración sexual, la baja autoestima del hombre, el alcohol, y el mito del hombre hacia la mujer en lo que se refiere que el hombre es el más fuerte por ende él tiene el poder sobre la mujer. Todos estos factores conllevan a realizar actos en contra de la mujer originándose como consecuencia la violencia en contra de la mujer y sus miembros en la familia. También se contrasto con el caso n° 1 ya que al estar en estado etílico actuó de forma violenta contra su pareja, como lo he manifestado que uno de los problemas que atrae la violencia en la familia o la mujer es estar bajo las sustancias del alcohol.

El segundo objetivo específico corresponde a **"Identificar las normas jurídicas que limitan la aplicación de la conciliación en los procedimientos expeditos de contravenciones penales de violencia contra la mujer y la familia"**, el cual se verifico en la aplicación de la encuesta la

misma que se encuentra establecida como la primera pregunta que corresponde a esta manera ¿ Cree usted, que los medios alternativos de solución de conflictos son aplicados en casos de contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar como un modo de resolver los conflictos de acuerdo a las normas establecidas? Tal es el caso que el 90% de los encuestados han manifestado en su respuesta que no existe un precepto legal en la cual puedan fundamentarse y someterse al proceso de conciliación dejando claro que exista la limitación de normas que no permiten la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Así mismo se pudo evidenciar en el estudio de los casos que las partes preguntaron si llega podía llegar a un acuerdo una vez ya presentada la denuncia, pero como la Ley es clara, no se permite llegar a una conciliación ya que no existe tal norma que permita su aplicación. Y por último de acuerdo al tercer objetivo específico que corresponde a **"Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, debe permitirse la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en el procedimiento expedito de contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar",** de igual manera mediante las encuestas aplicadas se logró determinar que de los 30 encuestados 20 consideran que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal con el fin de que exista una audiencia de conciliación y así garantizar la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos ,con la finalidad de salvaguardar el núcleo familiar y los derechos y garantías que otorga nuestra constitución, leyes, tratados y convenios internacionales pactados.

Además, con la ayuda de la pregunta n° 5 de la encuesta me permitió contrastar que debería existir una reforma a la Ley en la cual debería existir un artículo que permita la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos con el fin de garantizar a las partes un dialogo que permita solucionar los conflictos, además que se deba tener en cuenta que mediante el uso del dialogo la ley debería ser más rehabilitadora que sancionadora.

7.2 Contrastación de a Hipótesis.

En el proyecto legalmente aprobado se plantea una hipótesis la misma que se procederá a su contrastación.

"La existencia de normas jurídicas que limitan la aplicación de la conciliación en las contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que vulnera el principio de mínima intervención penal y limita la unión básica de la familia como núcleo fundamental de la sociedad."

Con la presente hipótesis se procede a realizar el contraste en la cual mediante la aplicación de las encuestas analizamos de la siguiente manera: Que dentro de la pregunta n° 1 de la encuesta han considerado que no existe normas o preceptos legales en las cuales las partes ni el mismo juzgador puedan someterse al proceso de conciliación que, como consecuencia al no existir este proceso se realiza la respectiva audiencia y se sanciona la agresor tomando en cuenta que se está vulnerando la aplicación de mínima intervención penal, con respecto a la vulneración de este principio mediante la técnica de la entrevista se ha analizado que si existiera la conciliación se tomaría en cuenta a las partes a buscar una solución y no llegar a la sanción como lo estipula la norma penal, dejando en claro que la familia es un institución autónoma y que nadie más que los afectados deberían ser los partícipes de una decisión. Tal es el

caso que al existir normas que limiten la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la vulneración del principio de mínima intervención penal, se ha analizado que estas dos categorías brindan un resultado negativo el cual es la desintegración de la familia, dejando un lado la unión básica de la familia como el núcleo fundamental de una sociedad.

Además, con la ayuda de la pregunta n°4 de la encuesta se identificó que si existiera la aplicación de la conciliación en materia de contravenciones de violencia intrafamiliar se estaría garantizando la preservación de la familia teniendo en cuenta que debería existir más una sanción educativa que punitiva.

Y por último mediante el estudio de casos se determinó que al no existir una conciliación en el caso de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se evidenció que luego de cumplir las sanciones por las acciones de violencia dentro de su entorno familiar el infractor desintegra a la familia mediante el divorcio, contrastando que la limitación del uso de los medios de solución de conflictos en este tipo de casos desintegra a la familia totalmente.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

Claro está que los de casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se presenten día tras día, pero para poder buscar una solución y erradicar estos actos y además buscar la preservación de la familia el Estado debería a través de sus normas permitir la aplicación de los medios de solución de conflictos como una forma eficaz y eficiente de administrar justicia. Tal es el caso que así lo menciona la Constitución de la República del Ecuador que el Estado protegerá a la familia ya que la considera

como el núcleo fundamental de la sociedad y además garantiza condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines y de igual manera el Código Orgánico Integral Penal de acuerdo con su finalidad menciona como objetivo promover la rehabilitación social de las personas y garantizar la reparación integral de las víctimas y para ello debería aplicar el principio de mínima intervención penal, es decir que en estos casos se debería centrarse en penas rehabilitadoras y no sancionadoras.

La propuesta de reforma de acuerdo al presente trabajo de investigación se fundamenta en desde un enfoque Doctrinario, Jurídico y de Opinión el cual sirve como soporte para reforzar la presente propuesta de reforma, es así que dentro del Enfoque Doctrinario se analizó que la familia posee una gran influencia en el desarrollo de la humanidad. Además, se considera que para que exista un fortalecimiento en la familia es necesario promover los derechos humanos de la familia natural, ya que es considerada como el núcleo básico, en donde la persona crece y se educa con valores y metas determinadas y moldeadas por medio de la defensa y promoción de los derechos humanos. Por otro lado, se entiende que es aquella donde se forjan los ciudadanos y que es la primera escuela que enseña lo que es importante para la vida y la sociedad. Y como eje principal se concibe que familia es el lugar más natural y el instrumento eficaz de humanización y de personalización de la sociedad ya que al existir una relación de respeto, cariño, encuentro, dialogo, servicio, solidaridad esto se ve reflejado al existir una relación con los demás. Con respecto al Enfoque Jurídico el cual es de suma importancia dentro de la sociedad ecuatoriana pero que en algunos preceptos legales no cumplen con sus objetivos como es el de la Constitución y en relación al Código Orgánico

Integral Penal sin dejar a un lado al Código Orgánico de la Función Judicial. Que de acuerdo a la Constitución en lo que concierne a los medios alternativos de solución de conflictos menciona:

El art 190 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la Ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Se concluye que en este artículo que existen los procedimientos para la solución de conflictos y en ningún caso menciona que no se podrá aplicar la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Dejando la posibilidad que si la materia y las partes quieren someterse a un proceso de conciliación la ley lo debería permitir. Por otro lado, el art 11 numeral 4 Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Es así que las garantías y el derecho de las personas deberán tomarse en cuenta y debe ser de inmediata aplicación, pero al existir normas que aplicación de estos medios no se logra cumplir con las normas establecidas.

Por otro lado, en el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona el principio de servicio a la comunidad que La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las

funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En este mismo inciso menciona que En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje. Lo cual nuevamente nos deja un vacío en la que en ningún momento menciona que en casos de contravenciones de violencia intrafamiliar no se podrá aplicar la conciliación, dejando a favor la permisibilidad de poder aplicar este medio de solución de conflicto. Y por último en relación al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 641 Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. El presente artículo nos manifiesta que no habrá una audiencia de conciliación en materia de violencia intrafamiliar, es claro que existen normas que limitan la aplicación y la incorporación de una audiencia de conciliación en materia de violencia intrafamiliar pero si nos centramos en casos de contravenciones se podría llegar a someter a un proceso de conciliación mediante una audiencia y así se daría fe y cumplimiento tanto a las normas establecidas en la Constitución, las demás normas del Ecuador y en los Tratados Internacionales en los cuales se ha fundamentado nuestra norma suprema. Como punto principal nos centramos en la Legislaciones de países vecinos como: Bolivia, Colombia, El Salvador y Perú que son países que permiten la conciliación en materia de violencia intrafamiliar, en las que sus normas se centran en buscar

una solución, además con la ayuda de sistemas especializados en terapias familiares que servirá como ayuda para la rehabilitación del agresor y que complementa a la reparación integral de la víctima, es decir que subsana los daños ocasionados por el agresor hacia la víctima.

Como último factor nos centramos en el contenido de aplicación de las encuestas y entrevistas los cuales como datos importantes se obtuvo que al no existir normas jurídicas que permitan la aplicación de la conciliación en materias de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar es una problemática en el Ecuador y que a este problema se debería plantear una propuesta de reforma al procedimiento, centrándose en que se debería otorgar el derecho a las partes a buscar una solución mediante acuerdos y con la intervenciones de personas especializadas en materia de familia que servirá como rehabilitación para el agresor. Además de igual manera de acuerdo con la finalidad del Código Orgánico Integral Penal en relación a su finalidad se debería aplicar penas más rehabilitadoras y sancionadoras enfocándonos en relación con la Familia ya que esta es una entidad autónoma y que nadie debería decidir por ella. Es por ello que la reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se permita la conciliación en materia de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, esto para dar fe y cumplimiento al principio de mínima intervención penal, el derecho de oportunidad a las partes y garantizar el debido proceso y de acuerdo con la administración de justicia buscar y dar una justicia eficaz y eficiente.

8. CONCLUSIONES

Al haber concluido con el análisis de la presente investigación jurídica y obtenido los resultados se ha podido llegar a concluir lo siguiente:

1. Nuestra Constitución de la República del Ecuador establece los mecanismos de solución de conflictos y además garantiza los derechos de las personas, entre ellos la familia, pero se determina que dentro del Código Orgánico Integral Penal no se permite la conciliación en casos de violencia intrafamiliar, para precautelar la familiar, dejando en evidencia que existe una incongruencia en ambas normas jurídicas.
2. Al no existir la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no se está cumpliendo con el principio de mínima intervención penal y se vulnera el derecho de oportunidad a las partes, evidenciando que existen más penas punitivas que educativas.
3. Con el análisis del Derecho comparado se puede comprobar que existe similitudes mediante la protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, existe total diferencia en cuanto a la conciliación ya que es permitido en los diferentes Países.
4. Con la obtención de los resultados de las técnicas de investigación jurídica se concluye que no existe el uso de la conciliación en casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
5. Es necesario una reforma legal en la cual se permita la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos con el fin de dar fe y

cumplimiento al principio de mínima intervención penal con el fin de garantizar el derecho constitucional a las partes.

9. RECOMENDACIONES

Luego de haber culminado con las conclusiones mediante el análisis de los resultados y el análisis de la contrastación de la hipótesis se ha determinado que para garantizar la aplicación de las normas se recomienda lo siguiente:

1. El Estado ecuatoriano al ser garantista y protector de los derechos frente a los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar recomiendo su enfoque en la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos con el objetivo que garanticen el derecho constitucional a las partes.
2. Recomiendo que en casos de contravenciones de violencia intrafamiliar se considere la práctica de la conciliación para la búsqueda de solución de conflictos con el objetivo de cumplir con el derecho constitucional de las partes.
3. Propongo que las sanciones frente a los casos de violencia intrafamiliar sean mas rehabilitadoras que sancionadoras con el fin de prevenir la reincidencia del agresor y complementando la reparación integral de la víctima mediante la intervención de especialistas en Terapia Familiar.
4. Sugiero una reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al procedimiento expedito en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar con el fin de garantizar la aplicación del principio de mínima intervención penal, el principio de ultima ratio con el fin de buscar y garantizar la preservación de la familia enfocándose en el interés superior del niño en relación al entorno familiar.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 estipula que Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 menciona que Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que: El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 estipula Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que: El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 9 menciona que La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para

el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Que: El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 10 menciona que el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades.

Que: El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 menciona el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que: El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 22 menciona Los niños, niñas y adolescentes tienen el pleno derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan la preservación de dicha familia.

Que: El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 17 estipula que Principio De Servicio A La Comunidad. – La administración de justicia es un servicio público y fundamental del Estado, por lo que apoya al cumplimiento de los derechos y a garantizar la aplicación de los mismos, los cuales se

encuentren establecido en la Constitución, Instrumentos Internacionales y las demás leyes vigentes. Además, que también reconoce los medios alternativos de solución de conflictos como un servicio público, que en casos de violencia intrafamiliar no se aplicaran estos medios de solución de conflictos.

Que: El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 641 estipula de acuerdo al procedimiento expedito para las contravenciones penales existirá una audiencia de conciliación permitiendo a las partes someterse a un proceso de acuerdos, pero en caso de violencia intrafamiliar este proceso conciliatorio no es se permitirá de acuerdo a las leyes vigentes.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 641 por el siguiente:

“Las contravenciones penales, de tránsito y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar serán susceptibles de procedimiento expedito, que se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas de acuerdo al Art. 72 de este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación; en los casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para que proceda la conciliación, a más del consentimiento expreso de los intervinientes, se deberá verificar que no exista reincidencia de la infracción. Con el acuerdo al que lleguen los sujetos el juzgador lo declarara sentencia y pondrá fin al proceso”

Artículo Único. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición Final. - La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito.

F. Presidente F. Secretario

10.BIBLIOGRAFIA

Obras Jurídicas

CABANELLAS, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.

CALDERÓN, J. (2000). *Concepto de maltrato y violencia psíquica: In Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

CANTERA, L. (199). *Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja.* Barcelona : Servei de Publicacions de la Universitat Autónoma de Barcelona.

CUSSIÁNOVICH, A., Tello, J., & Sotelo, M. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

FERREIRA, G. (1989). *La mujer maltratada*. Buenos Aires: Sudamericana.

GALTUNG, J. (2003). *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Bilbao: Bakeaz.

LOPÉZ BEETANCOURT, E. (2005). *Glosario Jurídico Penal*. México: IIURE editores, S.A de C.V.

MARTÍNEZ DE MURGUÍA, B. (1999). *Mediación y resolución de conflictos: una guía introductoria*. México: Ilustrada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (2012). *Protocolo específico sobre violencia física, psicológica y sexual en los centros educativos*.

MONTERO, A. (1981). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Bosch.

MUÑOZ CONDE, F. (2013). *Derecho Penal; Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

PALACIO, C. (1993). *Violencia Familiar en Manizales*. Colombiia: Caldas.

PINA VARA, R. (1994). Diccionario de Derecho. México D.F: Porrúa.

PRIETO, CASTRO, & FERNANDIZ, L. (1975). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Tecnos, s/f.

PUEYO, A., & REDONDO, I. (2007). *Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia*. Barcelona: Papeles del psicólogo.

SANMARTÍN, J. (2007). *¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto. Obtenido:*http://online.ucv.es/wpcontent/blogs.dir/3/files/daimon_violencia.pdf

SUÑE MENDIETA, C. (2003). *Técnicas Avanzadas de Negociación*. Obtenido de:http://cmapsconverted.ihmc.us/rid=1NXLY2PKD-25RV5XB-1LQL/negocacion.pdf

TALEVA SALVAT, O. (2011). *Derechos Humanos. Buenos Aires: Valletta Ediciones. Obtenido de Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer:* http://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/REG_Memoria_Belem_do_Para_Setiembre_2014_PDF-1.pdf

VADO GRAJALES, L. (2002). *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*. México: ABZ.

VELÁZQUEZ, S. (2003). *Violencias Cotidianas, Violencia de Género*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Leyes

Código De La Niñez Y Adolescencia. (03 de enero de 2017) Registro Oficial 737 Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

Código Orgánico De La Función Judicial. (09 de marzo de 2009). Registro Oficial 544. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (22 de mayo de 2015.) Registro oficial 506 de Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución De La República Del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará.” (1994). En el vigesimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". (1984). Registro Oficial 801. *Acuerdo Ministerial 202*. San José, Costa Rica.

Ley Orgánica de Salud (22 de diciembre de 2006). Registro oficial 423 de Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. (05 de mayo de 2018). Registro Oficial 175. Ediciones Legales. Quito -Ecuador.

Ley Orgánica de Educación Intercultural. (31 de marzo de 2011). Registro Oficial 417 de Corporación de Estudios y Publicaciones.

Linkografia.

RIVERA VÁSQUEZ, A. M. (2017). Módulo II. Tipología de la violencia. Recuperado de http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245

VENGUER, T., FAWCETT, G., VERNON, R., & PICK, S. (1998). Violencia doméstica: un marco conceptual para la capacitación del personal de salud. New York: Population Council. Recuperado de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38050874/06-VIOLENCIA-Y-SALUD-MEXICO.

UNICEF. (2014). La Violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. Obtenido de Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre las relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres: https://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf

NÚÑEZ DE ARCO, J., & CARVAJAL, E. (2004). Violencia Intrafamiliar. Obtenido de Abordaje Integral a Víctimas: http://www.funvic.org/Violencia%20intrafamiliar.pdf

FOLBERG, J., & TAYLOR, A. (1986). Mediación. Obtenido de Una guía completa para resolver conflictos sin Litigios: https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/j.174-1617.1984.tb00106.x

GONZÁLEZ CALLEJA, E. (2000). La Definición y caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales. Obtenido de La Definición y caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales: file:///C:/Users/DELL/Downloads/1154-1158-1-PB.pdf

11.ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis Aprobado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURIDICA

TITULO:

"REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, DEBE PERMITIRSE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR."

Proyecto de Tesis previo a la obtención de grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

JORDAN MIGUEL TROYA CHICAIZA

LOJA – ECUADOR

2018

1. TITULO

“REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, DEBE PERMITIRSE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.”

2. PROBLEMÁTICA.

La legislación penal ecuatoriana en cuanto a materia de contravenciones en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no se admite como un medio alternativo de solución de conflictos la conciliación de acuerdo al Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal como lo establece así: Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá dentro de las normas del Código Orgánico Integral Penal. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Hay que señalar que en nuestro país, la Familia es el pilar más grande que puede tener una sociedad y como es de conocimiento el Estado garantiza y ampara a la familia, es por ello que dentro del Art 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege a la familia, como el eje fundamental de la sociedad así como las Leyes que complementan ésta institución jurídica reconocida por el Estado en todas sus formas a través de su normativa de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana con la finalidad de brindar soluciones a los problemas que puedan suscitarse dentro del entorno familiar.

Uno de los problemas que existe en el Ecuador es el de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es un fenómeno que ha existido desde siempre y ha sido un factor de la realidad que no podemos ignorar y estamos frente a un problema que ha venido coexistiendo dentro del entorno familiar y por ende existe la desintegración de la familia, de manera que afecta principalmente al niño al no desarrollarse en un entorno sano y tranquilo el cual

se ve violentado por acontecimientos originados por falta de comunicación entre los cónyuges o convivientes , desde el punto de vista económico en la mayoría de los casos el infractor es el pilar del sustento familiar originado un desbalance en la armonía financiera para solventar las necesidades de la familia.

Considerando que este ciclo de violencia se transfiere a los hijos dando origen a incidentes de violencia, drogadicción, delincuencia, poniendo a las víctimas de este maltrato en un ciclo repetitivo que destruye la esencia que constituye a la familia como tal.

La Ley al no permitir la conciliación, el estado vulnera los derechos de la familia que el mismo garantiza, entre ellos tenemos el *Art.9 del Código de la Niñez y Adolescencia: La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.*(Ecuador, Código de la niñez y adolescencia, 2015).Tal es el caso que al no permitirse la conciliación se obtiene como resultados la desintegración familiar y los principales afectados son los hijos ya que se vulnera el derecho del buen vivir y a desarrollarse conjuntamente con su familia biológica, en un ambiente de afecto y comprensión.

El Estado tiene el deber prioritario de crea, definir, programas que apoyen a la familia con el fin que se cumpla las responsabilidades como tal, pero al no permitir la conciliación no cumple los fines que la Ley plantea.

Por cuanto en la norma antes mencionada no determina la conciliación en contravenciones contra la violencia y miembros del núcleo familiar, por lo que de permitirse la conciliación garantiza la estabilidad familiar, velar por el interés superior del niño, estabilidad económica, el dialogo entre las partes con el fin de promover la convivencia armónica dentro del hogar, mediante el acuerdo voluntario de las partes, con la intervención de un especialista en terapia familiar, el cual servirá como medio de rehabilitación del agresor, previniendo la residencia y complementando la reparación integral de la víctima.

En virtud de lo expuesto considero necesario que se reforme el Art 641 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de permitir la conciliación en materia de contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, todo esto con en el fin de promover la unión básica de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN

En la presente investigación jurídica que se realizará, se cumplirá con uno de los requisitos del Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, aprobados por el Ministerio de Educación Superior el cual es el proyecto de investigación jurídica, como estudiante de la Carrera de Derecho brindare soluciones a los problemas jurídicos como es el caso de caso de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En cuanto al problema jurídico enfocado hago mención que dentro de la legislación penal ecuatoriana de acuerdo con el procedimiento expedito no existe la conciliación dentro de la Contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar que, siendo la familia unos de los principales objetivos del Estado el proteger, brindar apoyo, resolver conflictos y no disolverla.

El Estado mediante sus normas al no permitir la conciliación en este tipo de contravenciones se genera la desintegración de la familia sin facilitar la oportunidad ni el derecho a ser escuchados en caso que quieran conciliar y el derecho de la rehabilitación del agresor para evitar la reincidencia y no una pena privativa de libertad que en ningún caso ha disminuido la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, lo que se pretende es buscar una solución para aquellas familias que deciden continuar a pesar de existir estos antecedentes y el Estado no está garantizando la estabilidad familiar imponiendo penas condenatorias y no rehabilitadoras.

Claro está que este tipo de contravenciones se ha suscitado de una manera grave y a través de los tiempos mediante el progreso de la justicia no se ha logrado dar una posible solución, es por ello que el presente proyecto se trata

de un problema actual en el cual se pretende brindar soluciones a este tipo de contravenciones.

Al tener acceso a las distintas fuentes bibliográficas, además del apoyo de los Docentes de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho y profesionales del derecho en libre ejercicio se facilitará la realización del mismo. Además de emplear los recursos, económicos, bibliográficos, y el aporte del internet con el fin de obtener la información requerida sobre el planteamiento a investigar.

4. OBJETIVOS.

4.1 Objetivo General:

Desarrollar un estudio doctrinario y jurídico respecto del procedimiento expedito de las contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la no aplicación de medios alternativos de solución conflictos.

4.2. Objetivos Específicos:

1. Establecer los problemas por lo que se suscitan los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
2. Identificar las normas jurídicas que limitan la aplicación de la conciliación en los procedimientos expeditos de contravenciones penales de violencia contra la mujer y la familia
3. Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, debe permitirse la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en el procedimiento expedito de contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

5. HIPÓTESIS

La existencia de normas jurídicas que limitan la aplicación de la conciliación en las contravenciones penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que vulnera el principio de mínima intervención penal y limita la unión básica de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 La Familia

La familia es la primera escuela de virtudes humanas sociales, que todas las personas necesitan en ella se forma futuros ciudadanos que dirigirán el futuro de nuestro país. La familia supone una profunda unidad interna de dos grupos humanos: padres e hijos que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre y mujer. La plenitud de la familia no puede realizarse con personas separadas. En la formación de la familia hay aspectos importantes como la necesidad de difundir los valores a nuestros hijos, para así crear mujeres y hombres de bien.

> "El elemento natural y fundamental de la sociedad y establecen tanto al Estado como a la sociedad el deber de protegerla". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1990, art 23)

Esto nos quiere decir que tanto el Estado como la sociedad y las personas que conformamos somos los responsables de proteger la integridad, el bienestar y preservación de la familia.

> Es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones. (Ecuador, Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, 2013, P.3)

La familia, al ser el primer espacio de desarrollo humano, contribuye de manera decisiva a la asimilación y reproducción del género, pues es allí donde las personas tienen su primer contacto con lo externo y forjan su manera de ser, ver y actuar. Muchos son los casos cuando sus miembros se reprimen y frustran por presentar un género distinto al socialmente no concebido como acorde a su sexo.

> En la Constitución de la República del Ecuador en su Articulado 67, reconoce a la familia en sus diversos tipos y a su vez manifiesta que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará

condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La familia como valor de la sociedad, se halla proporcionada de una jerarquía significativa humana, en sus diversas relaciones humanas, y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo al reconocimiento jurídico, así como al goce y protección a nivel constitucional y en tratados internacionales vigentes en el país.

6.2 Tipos de Familia.

Como sabemos en el Ecuador se reconoce a los diferentes tipos de familia, pero no se precisa que tipos o cuales, pero para los distintos puntos de vista hay que reconocerlas ya que dentro de las mismas existen niños y al desintegrarlas estaríamos desamparando y desprotegiendo a los niños violentando al Código De la Niñez Y Adolescencia y además la Constitución de la Republica del Ecuador que reconoce y protege a los diversos tipos de familia. Para ello menciono a los principales tipos de familia que existen en el Ecuador.

La familia nuclear o elemental: es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos

La familia extensa o consanguínea: se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones.

La familia Ensamblada: Familia en la que los padres se encuentran separados y forman una familia con sus hijos uniéndolos

La familia mono parental, esto es aquella familia que se constituye por uno de los padres de sus hijos; y esta clase de familia puede tener diversos orígenes. (Derecho Ecuador, Diversos Tipos de Familia reconocidos en la Constitución en la Constitución 2010.)

6.3 Definición de Violencia

Considerando a la violencia como un medio coercitivo para doblegar o herir a las personas con el único fin de obtener resultados maliciosos, a este tipo de medio se debería desterrar dentro de una sociedad civilizada, con el fin de garantizar la integridad en todo ámbito de las personas. Para algunos autores han definido a la violencia desde diferentes puntos de vista.

Según la Organización Mundial de la Salud la establece como:

> El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2012, p.1).

Esto quiere decir que la violencia tiene como propósito causar daño físico, sexual o psicológico mediante cualquier forma a fin de obtener como resultado dañosos o maliciosos a determinadas personas.

> Claude Chesnaisi (2016) (como se citó en Pacheco). La violencia es el ataque directo, físico contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. En sí lo que caracteriza a la violencia es el uso indiscriminado y voluntario de la fuerza material y la rudeza en contra de una persona. Jean Claude Chesnais.

Esto se refiere que la violencia es un acto violento motivado por la intensión de causar daño mediante la fuerza en contra de las personas a fin de obtener como resultado daño físicos muy dolorosos.

> Jean-Marie Domenach (2016) (como se citó en Pacheco). La violencia es el uso de una fuerza abierta o encubierta, con el fin de conseguir de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren.

Nos manifiesta que con el fin de imponer a una o varias grupo de personas hacer todo lo contrario a sus ideales.

> John keane (2016) (como se citó en Pacheco). La violencia como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte [acotando más adelante que] es siempre un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteridad se reconoce y se respeta, sino el de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción.

De acuerdo a los conceptos analizados por los doctrinarios podemos destacar que la Violencia es una herramienta de poder y control utilizada por la humanidad desde la antigüedad con el fin de obtener el dominio total sobre un objeto o persona dando como resultado daños maliciosos. Además, considero que la violencia ha sido un problema social que ha coexistido dentro de la humanidad que ha dado resultado diferentes formas de violencia en contra de las personas.

6.3 Tipos de Violencia.

La violencia se ha caracterizado por manifestarse en diferentes formas y/o modalidades obteniendo como resultado el causar daño a una persona, grupo o comunidad, para ello señalo a los diferentes tipos de violencia que se ha podido encontrar.

6.4.1 Violencia según el tipo de daño causado

Violencia Física

Es aquel acto o comportamiento que busca causar daño a la integridad física de las personas mediante el uso de la fuerza sometiéndola a tratos brutales sin la intención de defenderse.

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean

internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ecuador, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

Este tipo de violencia se centra en todo acto voluntario con el fin de producir daño físico mediante el uso de la fuerza de una manera inhumana y cruel en contra de los niños (as), mujeres y cualquier miembro del núcleo familiar.

Violencia Psicológica

Considerados actos que perturban la parte cognoscitiva de una persona provocados por discriminación, deshonra, insultos y hasta muy raros por la violencia física provocando un cambio en la personalidad dando como resultado un daño emocional.

> Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ecuador, Ley para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres menciona , 2018).

Esto se refiere que este tipo de violencia se caracteriza principalmente por afectar la parte emocional de la persona logrando perturbar la vida afectiva lo que ocasiona en muchos de los casos el suicidio.

Violencia Sexual

Unos de los actos más suscitados en el mundo y el mas aterrado, la violencia sexual es considera uno de los sucesos más espantosos en la sociedad, que de manera directa lesiona y viola a los derechos de una persona, ocasionando como resultado un daño psicológico, sexual y físico. Para ello han considerado

diferentes conceptos para este tipo de comportamiento que los han catalogado de la siguiente forma.

> Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ecuador, Ley para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres, 2018).

Esto nos quiere decir que este acto violenta la capacidad de poder decidir en cuanto se refiere a la vida sexual de una persona, que mediante el uso de la fuerza o cualquier otro medio que cause miedo o daño provoque realizar acciones que van en contra de la voluntad de la persona.

Analizando este tipo de violencias entendemos que existe diferentes formas de llegar a causar daño a la persona sea pareja, familia, amigos o terceras personas que con el fin de causar deterioro o la muerte de manera física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial con el fin de obtener como resultado la satisfacción por parte de un agresor hacia la víctima.

6.5 Concurrencia de Violencias

Entendemos que por concurrencia es acudir de manera simultánea las diferentes formas de violencia contra una o varias personas. Es decir que existen una revictimización por parte del agresor. Existen factores sociales, económicos, culturales y psicológicos como hemos mencionado antes que influyen a la persona (agresor) para que en el cometiendo de las infracciones en contra de las personas que lo rodean especialmente en las mujeres.

> Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera

simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos. (Ecuador, La ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

6.6 Violencia Según El Ámbito Donde Ocurre El Acto De Violencia.

La violencia es un tema que preocupa dentro de la sociedad ya que este tipo de comportamientos no se puede prevenir ni saber en que lugares se va a suscitar este tipo de acciones en contra de los derechos de las personas. Existen muchos ámbitos donde los actos de violencia concurren por medio de los agresores, pero mencionamos los más relevantes

Violencia intrafamiliar o doméstica

Considerados actos que se suscitan dentro del entorno familiar y que buscan perturbar la paz armónica del hogar y además que lesionan derechos de la mujer o aquellos que integran los miembros del núcleo familiar, este tipo de violencia es la mayoría de los casos ocasionados por el jefe del hogar es decir el hombre y en muy rara vez la mujer.

> Es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Ecuador, La Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, 2018)

Se refiere aquel acto de poder u omisión que va dirigido a dominar, someter, o agredir verbal, física, emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro del entorno familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Violencia Contra la Mujer

El tema de violencia contra la mujer es un importante asunto que se debe tratar y dar prioridad, ya que este tipo de actos principalmente son ocasionados por los hombres, siendo el caso que cada 1 de 5 mujeres han sido maltratado fisca

o sexualmente por uno o varios hombres en algún momento de su vida. A nivel mundial se considera que la violencia contra la mujer es una de las principales causas de muerte.

Se ha considerado que violencia contra la mujer es aquel acto que busca menoscabar o someter a la mujer a maltratos físicos, psicológicos, sexuales ocasionados por el hombre, obteniendo como resultado daños en contra de su integridad.

> Todo acto de violencia basado en el genero que tiene como resultado posible, o real daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación de libertad, arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida publica o en la vida privada. (Almeras, Bravo, Milosavljevic, Montaño y Rico, 2002, p.14).

Es decir que, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

> Heise, Pitanguy & Germain (como se citó en Venguer, T. 1998, p.11) Menciona que la violencia contra la mujer es cualquier acto de fuerza física o verbal, coerción o privación que atente contra la vida, dirigido hacia una mujer o niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina.

En la legislación penal ecuatoriana la violencia contra la mujer se encuentra penada, pero en nuestro caso nos referimos a las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar el cual se refiere:

> Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2018)

El Estado ecuatoriano mediante la creación las leyes y normas ha implementado políticas y programas para la protección de las victimas (mujeres) con el fin de garantizar los derechos reconocidos en los distintos tratados y leyes establecidos en el Ecuador. El Ecuador con el fin de erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ha creado sanciones que tratan de minorizar casos en contra de las mujeres, pero el resultado no es el esperado.

6.7. La Conciliación

Como una forma de solución a los problemas que se originan en la sociedad, en el Ecuador existen diferentes formas de resolver los conflictos los cuales como objetivo principal es brindar las soluciones, que mediante las normas y diferentes tipos de procedimiento buscan llegar acuerdos en las que las partes esten de acuerdo y se sometan a cumplir los convenios pactos. De acuerdo a lo analizado podemos definir a la conciliación como un medio de solución de conflictos que en materia que se pueda acordar se lo podrá aplicar y tomando en cuenta la gravedad del caso para la aplicación de este.

> Es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual, dos o más partes someten una controversia ante un tercero neutral, el conciliador, quien conducirá y colaborará en la resolución de la controversia. El acuerdo al que eventualmente arriben las partes, será de cumplimiento obligatorio. (Argentina, Guía Básica de Derechos de Mediación, conciliación y arbitraje, 2016.)

Esto nos quiere decir que cuando exista un acuerdo entre las partes se aplicara la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos el cual será guiado por una tercera persona que buscara dar atención a las necesidades por cuales se haya originado el conflicto. Además, que las partes se someten a cumplir con lo acordado en caso contrario que se llegase a incumplir lo acordado se sancionara de acuerdo a la Ley en materia que exista la infracción.

En el ámbito familiar de acuerdo a las diferentes investigaciones se ha considerado que existe la conciliación familiar el cual se la conceptualiza así.

> La participación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida familiar y en el mercado de trabajo, conseguida a través de la reestructuración y reorganización de los sistemas, laboral, educativo y de recursos sociales, con el fin de introducir la igualdad de oportunidades en el empleo, variar los roles y estereotipos tradicionales, y cubrir las necesidades de atención y cuidado a personas dependientes". (Argentina, Departamento de Empleo y Políticas Sociales, 2016).

Se refiere que dentro del entorno familiar con el fin de llevar la paz armónica en el hogar se podrá aplicar la conciliación familiar entre aquellos que lideran una familia en caso que existan un desacuerdo entre las partes, dando como prioridad la atención a las necesidades que conllevo a buscar una solución al problema suscitado.

7. METODOLOGIA

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará los siguientes métodos.

7.1 Métodos

- **Método Inductivo:**

  Este tipo de método me permitirá que me fundamente en la observación y la experiencia, por lo que me permitirá conocer solo hechos particulares para extraer de ellas una verdad general.

- **Método Deductivo:**

  Me ayudara a iniciar de una proposición en general para llegar al conocimiento de lo particular que dimana como consecuencia de aquella; concluye de la ley a los hechos particulares, del principio a las consecuencias, de las causas a los efectos. Por ello es el procedimiento que de principios generales saca conclusiones particulares.

- **Método de clasificativo:**

Con la ayuda de este método podre clasificar, ordena objetos, ideas y conceptos lógicamente; es un de los principales métodos de sistematización y exposición en términos generales incluye los individuos en las especies, estas en los géneros, los géneros en otros superiores.

- **Método exegético:**

  Este método me hará comprobar los varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya sea haya expresado, la voluntad o intención del legislador.

- **Método de interpretación lógica sistemático:**

  Me permitirá descubrir de la ley, cuando su estudio gramatical conduce resultados pocos satisfactorios. Además, que parte de la idea de que la legislación entera es un conjunto racional y armónico cuyas partes deben solo deben entenderse en forma tal que no entren en contradicción.

- **Método comparativo:**

  Me apoyare en este tipo de método el cual me permitirá contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

- **Método estadístico:**

  Lo utilizare en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tendrá como propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

- **Método sintético:**

  Este método me permitirá unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

7.2 Procedimiento Y Técnica.

El proyecto de investigación jurídica me fundamentare en las diferentes técnicas para la recolección de datos que me servirán para obtener un mejor conocimiento y comprensión.

Utilizare técnicas de recopilación de datos que me servirán para la obtención de información mediante recolección de datos informáticos, bibliográficos. Además, también usare técnicas de la observación documental el cual sirve para el estudio de documentos que aportan de manera útil a la investigación.

8. Cronograma

ACTIVIDADES 2017 -2018	Noviembre	Diciembre	Enero_	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Elaboración del proyecto de investigación.	X								
Aprobación del Proyecto de Investigación.		X							
Revisión de Literatura.		X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X						
Resultados de Investigación.			X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X					
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X				
Elaboración informe final.					X				
Trámites de Aptitud Legal.						X			
Designación del Tribunal.							X		
Sesión Reservada.							X		
Sustanciación de Tesis.								X	
Grado Oral por materias.									X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 Recursos humanos.

Investigador: Jordán Miguel Troya Chicaiza

1. **Director de Tesis:** Por Designarse.
2. **Financiamiento:** Recursos Propios.

9.2 Recursos Materiales

RUBRO	VALOR
Bibliografía.	20.00
Internet.	50.00
Foto copias.	20.00
Material de oficina.	10.00
Levantamiento de textos.	10.00
Empastado.	20.00
Movilización.	20.00
Impresión.	30.00
Total.	**180,00 $**

9.3 Financiamiento

El presupuesto de los gastos para la presente investigación, asciende a ciento ochenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFIA

- **OBRAS JURÍDICAS**

  - PÉREZ ESCOBAR J. (2013). METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Editorial Temis S. Bogotá – Colombia.
  - CABANELLAS de Torres Guillermo. (2010) "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL". Décimo novena edición. Editorial HELIASTA S.R.L. Argentina.
  - MUÑOZ SOLETO Helena. "La mediación: método de resolución alternativa de conflictos en el proceso civil español". Volumen III. Madrid España

- **NORMATIVA**

  - Código De La Niñez Y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03-ene- 2003 (2017) Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
  - Código Orgánico De La Función Judicial. Registro Oficial 544 de 09- mar.- 2009. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
  - Código Orgánico Integral Penal, Registro oficial 506 de 22- may-2015. Corporación de Estudios y Publicaciones.
  - Constitución De La República Del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-octu-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
  - Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. Registro Oficial 175 de 05 de may- 2018. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

- **LINKOGRAFÍAS.**

1. Rivera Vásquez, A. M. (2017). Módulo II. Tipología de la violencia. Recuperado de http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245
2. Venguer, T., Fawcett, G., Vernon, R., & Pick, S. (1998). Violencia doméstica: un marco conceptual para la capacitación del personal de salud. New York: Population Council. Recuperado de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38050874/06-VIOLENCIA-Y-SALUD-MEXICO.

11.2 Cuestionario encuestas y entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del Derecho sírvase a dar contestación a la siguiente encuesta que versa sobre el siguiente título: "REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, DEBE PERMITIRSE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", cuyos resultados me servirán para la culminación del trabajo de tesis de grado.

Cuestionario:

1.- ¿Cree usted, que los medios alternativos de solución de conflictos son aplicados en casos de contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar como un modo de resolver conflictos de acuerdo a las normas establecidas?

SI ( ) NO ( )

Porque:

……
……
……

2.- ¿Considera necesario, que se establezca la conciliación en casos de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

SI ( ) NO ( )

Porque:

……
……
……
……

3.- ¿Considera usted, que al permitir la conciliación en este tipo de contravenciones se le garantiza el derecho de oportunidad a las partes?

SI ( ) NO ( )

Porque:

……
……
……
……

4.- ¿Considera usted que exista una audiencia de conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

SI ( ) NO ( )

Porque:

……
……
……
……

5.- ¿Usted considera que, al aplicar la conciliación se estaría logrando con los fines que fueron creados los medios alternativos de solución de conflictos?

SI ( ) NO ( )

Porque:

……
……
……

6.- ¿Estimaría necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al procedimiento expedito para garantizar la aplicación de la conciliación en contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

SI ( ) NO ( )

Porque:
……
……
……
……

Gracias por su atención.

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho sírvase a dar contestación a la siguiente entrevista que versa sobre el siguiente título: **"REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, DEBE PERMITIRSE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR",** cuyos resultados me servirán para la culminación del trabajo de tesis de grado.

Cuestionario:

1.- ¿Usted considera que, al aplicarse la conciliación, se estaría garantizando los principios constitucionales de mínima intervención penal y de oportunidad?

2.- ¿Usted considera que al aplicar la conciliación como medio alternativos de solución de conflictos se garantizaría la preservación de la familia y se promovería la convivencia armónica dentro del hogar?

3.- ¿Cuál es su opinión al saber que el estado al no permitir la conciliación en materia de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar no garantiza la estabilidad familiar ya que impone penas sancionadoras y no rehabilitadoras?

4.- ¿Estima pertinente, que al aplicarse la conciliación en los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se llegue a un acuerdo para que intervenga un especialista en terapia familiar el cual servirá como medio de rehabilitación del agresor, previniendo la residencia y complementando la reparación integral de la víctima?

5.- ¿Qué sugerencia daría usted para solucionar el problema planteado?

Gracias por su atención.

11

INDICE

CARATULA i
AUTORIZACIÓN ii
AUTORÍA iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS. iv
DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS vii
1. TÌTULO 1
2. RESUMEN 2
2.1. ABSTRAC 4
3. INTRODUCCIÓN 6
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA 9
4.1. MARCO CONCEPTUAL 9
4.2. MARCO DOCTRINARIO 29
4.3. MARCO JURIDICO. 40
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 51
5. MATERIALES Y MÉTODOS 58
5.1. Materiales Utilizados 58
5.2. Métodos 58
5.3. Técnicas 60
5.4. Observación Documental 61
6. RESULTADOS 62
6.1. Resultados de las encuestas. 62
6.2. Resultados de la entrevista 73
6.3. Estudios de Casos 83
7. DISCUSIÓN 90
7.1. Verificación de Objetivos 90
7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal. 94

8. CONCLUSIONES 99
9. RECOMENDACIONES 101
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA 102
10. BIBLIOGRAFIA 106
11. ANEXOS 110
11.1 Proyecto de Tesis Aprobado 110
11.2 Cuestionario encuestas y entrevistas 131
INDICE 134